



ACTA ORDINARIA N° 26
CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



LUNES 02 NOVIEMBRE DEL 2020



ORDINARIA No. 26

Acta de la Sesión Ordinaria veintiséis celebrada por el Honorable Concejo Municipal del Cantón de Limón, en la Sala de Sesiones, el dos de noviembre dos mil veinte a las diecisiete horas con quince minutos, con la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS

LISSA IVANNIA FRECKLETON OWENS.....PRESIDENTA MUNICIPAL
LARRY WEIN CALVIN
BELINDA LORENA JONES SEQUEIRA
ANNER GARCÍA OBREGÓN
JOSÉ GABRIEL HIDALGO GONZÁLEZ
SUCY YESENIA WING CHING
FERNANDO BLAKE HEDGES

REGIDORES SUPLENTE

JOSSIMAR ANDREY LÓPEZ CALVO
ELADIO ARCE COTO
MARÍA ESTELA OBANDO AVENDAÑO
YORLENY MENA MONTERO

REGIDORES AUSENTES

JUAN PABLO POVEDA CHINCHILLA
YAHUZU ACUÑA MARTÍNEZ
SEDIEL MORALES RUIZ

SÍNDICOS PROPIETARIOS

AURA MORA KNIGHT
CINDY KRISTEL MENA VARGAS
LUIS ARMANDO DAVIS WRIGHT
GEORGINA MADRIGAL CASTILLO

SÍNDICOS SUPLENTE

CARLOS SMITH ALTERNO
JETTYFFER SHOREE MILLINER PÉREZ
OSCAR VINICIO URBINA RUIZ
RICARDO VALLE MORA

SECRETARIA MUNICIPAL

SHAYRA UPHAN WRIGHT

ACTA TRANSCRITA POR: *Yelmary Castillo Guadamuz*

Se les solicita programar el celular en modo vibración

Se realizara una lectura antes de que entremos en los que son importantes que están definidos dentro del orden del día que sería lo siguiente:



ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I.- COMPROBACIÓN DE QUORUM

ARTÍCULO II.- ORACIÓN

ARTÍCULO III.- JURAMENTACIÓN

ARTÍCULO IV.- ANALISIS Y RESOLUCIÓN DE VETOS INERPUUESTOS POR EL LIC. NÉSTOR MATTIS WILLIAMS -ALCALDE MUNICIPAL

ARTÍCULO V.- DICTAMENES DE COMISIONES



ARTÍCULO VI.- INFORME DE LA ACALDÍA

ARTÍCULO VII.- CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO VIII.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

Los señores y señoras regidores propietarios se encuentran el 100 % de ellos. Por otro lado como síndicos suplentes también están el 100 % de los síndicos.

Informa la señora Secretaria de comisiones, que el señor Regidor propietario Poveda Chinchilla se encuentra incapacitado por lo tanto el señor Fernando Blak fungirá hoy como Regidor propietario

ARTICULO II.- ORACIÓN

Se realiza la oración y se continúa con la sesión.

REFLEXION POR PARTE DE LA SEÑORA PRESIDENTA MUNICIPAL

El colegio es un órgano hablando del tema de colegialidad, es un órgano que está integrado por varias personas físicas que se encuentran en un plano que pudiéramos llamar horizontal, de forma que sea la manifestación ideológica (voluntad o juicio) colectivamente expresada por todas esas personas la que se considere manifestación del órgano”.

El plano horizontal alude a la posición de igualdad recíproca en que se encuentran los distintos miembros del Colegio “para el ejercicio simultáneo de la misma función, porque todos intentan producir un mismo acto.

Partiendo de lo dicho anteriormente me permitiré hacer una breve lectura que tiene relación con nuestro quehacer como miembros de este colegio.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

Para alcanzar la excelencia en el comportamiento humano y laboral se requiere crear una verdadera cultura basada en valores éticos y morales.



El respeto es un tema que cada día va cobrando mayor interés en el mundo moderno, tanto así que la palabra respeto se ha introducido en el vocabulario de toda persona. Probablemente una poca formación en el seno familiar, provenir de una familia disfuncional, la rebeldía, la intolerancia, o el mal carácter genera como consecuencia graves conflictos en los contextos en los que se interactúa, con una latente provocación de situaciones violentas.

El respeto en el ámbito colectivo crea un ambiente de cordialidad; permite aceptar las limitaciones ajenas y reconocer las virtudes de los demás. Evita las ofensas y las ironías y n deja que la violencia o el abuso se conviertan en el medio para imponer criterios.

Respetar no significa estar de acuerdo o pensar tal como lo haría mi compañero o compañera; sino que se trata de no ofender, ni discriminar, ni mucho menos tratar de humillar a las personas por su forma de actuar, de decidir, por el simple y naturalmente hecho que no concuerde con el criterio propio.

El respeto potencia la confianza, y es garantía de transparencia y buena comunicación. Aspectos fundamentales para el crecimiento.

La presidencia advierte que por respeto a todos los miembros de este Honorable Concejo Municipal y de igual forma a las personas que sintonizan la trasmisión, que en adelante se aplicará con firmeza lo correspondiente a la presidencia realizar.

Recordares regidores que tienen la facultad de llamar al orden a la Presidenta Municipal, cada vez que en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones del Código o los reglamentos internos de la municipalidad.

Los regidores y regidoras tienen el deber de Concretarse en el uso de la palabra al tema objeto de discusión y guardar el respeto y la compostura en el ejercicio de sus funciones.

A la presidencia le corresponde Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o se exceda en sus expresiones.

La Real Academia Española usa el término exceder Cómo propasarse o ir más allá de lo lícito o de lo razonable por respeto al honorable Concejo Municipal y a los ciudadanos asumo llevar las sesiones con el debido orden y respeto queda dada la advertencia por parte de la administración de la Presidenta o en caso de que haya algún tipo de incumplimiento la persona que lleva el control del audio de en forma inmediata cortara el audio vamos a darle a los ciudadanos del cantón y a los compañeros de este recinto un buen desempeño de lo que hacemos aquí como personas educadas y responsables.



Quiero decirle que lo que indicó la Presidenta no es objeto de objeto de discusión. La reflexión que se presentó, si es respecto a eso no se le otorgará uso de la palabra.

ARTÍCULO III.- JURAMENTACIÓN

CENTRO EDUCATIVO SANTA ROSA

Keilyn Lewell Clier

ARTÍCULO IV.- ANALISIS Y RESOLUCIÓN DE VETOS INERPUESTOS POR EL LIC. NÉSTOR MATTIS WILLIAMS -ALCALDE MUNICIPAL

El capítulo se incorporó dentro de la orden del día, debido a que en el artículo 167 dice expresamente que el Señor Alcalde Municipal podrá interponer veto a los acuerdos Municipales por motivos de legalidad oportunidad dentro del quinto día de aprobado definitivamente el acuerdo. El Señor Alcalde Municipal, en el memorial que él ya presentó en la sesión anterior indicó las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos que él considero que fueron violados para interponer el veto.

La interposición del veto, de acuerdo a lo que indica nuestro Código Municipal indica, que el mismo suspenderá la ejecución de los acuerdos que fueron tomados en su momento dice también el artículo 167, que en la sesión inmediata posterior a la presentación del veto el Concejo Municipal deberá rechazarlo o acogerlo y estamos en tiempo y esta es la sesión inmediata después de haberse presentado el veto, si es rechazado, dice el párrafo el mismo se elevará en alzada ante el Contencioso Administrativo para que resuelva conforme a derecho.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



a) Visto Recurso de Veto suscrito por el Sr. José Hidalgo González – Regidor Municipal que dice:

Del veto del Alcalde Sr. Néstor Mattis Williams al acuerdo SM-0454- 2020 tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria No.24 del lunes 19 de octubre 2020 bajo artículo VIII inciso b, y de conformidad al artículo 167 del Código Municipal y con la Competencia que le asiste a este Concejo Municipal previo a la resolución del veto que se conoce en esta instancia, es necesario aclarar lo siguiente:

Sobre la Relación Bifronte Concejo Municipal – Alcalde:

De conformidad al artículo 169 de la Constitución Política, 12 de Código Municipal y 59 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) , así mismo criterio de la Procuraduría General de la República C- 88-2013 del 27 de mayo 2013, se determina como Relación **BIFRONTE** lo siguiente:“que existirá un gobierno local formado por Regidores Municipales que será un órgano deliberativo cuya funciones serán de tipo político , normativo y un Alcalde quien será un funcionario de tipo gerencial cuyas funciones serán de ejecutivo y administrador, que son dos centros de autoridad jerárquica obligados a colaborar , cooperar y complementarse entre sí , no existe un ligamen jerárquico sino una relación interadministrativa de coordinación, dos órganos diferenciados (Concejo- Alcalde) con funciones y relaciones entre ellos definidas”....que se estatuye en un mecanismo propio del sistema de pesos y contrapesos, Ver sentencia de la sala I No. C- SJ -00776-2008 de las 9.45 del 20 noviembre 2008).

Ahora bien, al no existir ligamen jerárquico lo cierto es que de conformidad al artículo 13 del Código Municipal el Concejo por su carácter colegiado y deliberante, amén de por su naturaleza de sus funciones es el órgano superior jerárquico supremo del gobierno municipal y tiene por tanto el deber de desempeñar importantes funciones de gobierno y administración.

(Ver criterios de la Procuraduría General de la República C-321-2011 del 19 de diciembre 2011, C-46- 2017 del 08 de marzo 2017, C-048-2004 del 02 de febrero 2004, confirmada en el C-028-2010 del 25 febrero 2010).

Sobre la Potestad Reglamentaria:

De conformidad al Código Municipal, artículo 4 inciso a que dice: Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico, y artículo 13 inciso c y d, “Dictar los Reglamentos de la corporación conforme a esta ley y el inciso d “Organizar mediante reglamentos la prestación de los servicios municipales”.

Queda evidente, publica y manifiesta la voluntad del legislador que de conformidad al go Municipal artículo 4 inciso a y 13 incisos c y d, la actividad normativa o reglamentaria le compete al Concejo Municipal que se manifiesta en materia política al determinar sus propias

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

metas y los medios normativos y administrativos en cumplimiento de todo tipo de servicio público para la satisfacción del bien común en su comunidad.



Debe comprender el legislador ordinario que la distribución de competencias en las Administraciones Públicas implica la determinación de un ámbito específico de poder en los diversos centros de acción, de modo que no se vulnere el contenido esencial del área específica atinente a cada instancia decisoria. Así cada órgano de poder podrá cumplir eficaz y efectivamente las funciones encomendadas, sin menoscabo de las atribuciones específicas de otros (Resolución No. 2003-7401 de las 15:39 hrs. del 22 de julio de 2003, Sala Constitucional).

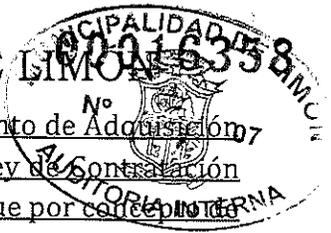
El "gobierno" municipal conlleva para el Concejo el poder de definir políticas, programas de acción, metas y medios normativos y administrativos necesarios para su cumplimiento y ante todo para la satisfacción del interés público local; así como un poder normativo referido a la organización y prestación de los servicios locales, lo que le permite emitir reglamentos autónomos de organización y servicio (Sala Constitucional, resoluciones N° 620-2001 de 15:21 hrs. de 24 de enero de 2001 y 5277-99 de 16:03 de 7 de julio de 1999. Pero también implica el ejercicio concreto de la función administrativa por los órganos competentes.

Al respecto sobre la potestad reglamentaria citamos la más reciente Opinión Jurídica 044-J de la Procuraduría General de la República del 03 de junio 2019 y dice:"Así, en el caso de las corporaciones municipales, con base en el régimen jurídico aplicable al efecto, hemos sido enfáticos en advertir que la potestad de organización interna y la regulación normativa subsecuente^[1], debe ser ejercida por el Concejo municipal, órgano representativo superior jerárquico de las corporaciones territoriales (Dictámenes C-048-2004, de 2 de febrero de 2004; C-382-2004, de 23 de diciembre de 2004; C-077-2005, de 21 de febrero de 2005 y C-028-2010, de 25 de febrero de 2010; C-093-2017, de 3 de mayo de 2017; C-304-2017, de 15 de diciembre de 2017 y C-308-2018, de 12 de diciembre de 2018); esto es así, porque de acuerdo con el artículo 103 de la Ley General de la Administración, el jerarca superior supremo de un ente, es el órgano con las competencias para organizar mediante reglamento autónomo de organización y de servicios, internos y externos, la correspondiente administración a su cargo (Dictamen C-181-2017, de 01 de agosto de 2017).

Del Informe DFOE-DF-IF-00015-2018 Contraloría General de la República:

Informe de Auditoria Carácter Especial Sobre el Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios que realiza la Municipalidad de Limón, al respecto manifiesto; el informe citado se realiza para valorar la vulnerabilidad institucional ante posibles actos de corrupción mediante la identificación de señales de alerta en los procedimientos de contratación administrativa, mismo que establece que las debilidades detectadas obedecen a que la administración ha sido omisa en implementar normativa y procedimientos internos vigentes y específicos que orienten la ejecución de las funciones relacionadas con la adquisición de bienes, en su punto 4. Disposiciones la Contraloría General de la República ordena a Néstor Mattis Williams en su

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



calidad de Alcalde punto 4.4 y dice: ... "Elaborar e Implementar el Reglamento de Adquisición y Recepción de Bienes y Servicios en congruencia con lo regulado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento el cual además deberá contener el límite que por concepto de adquisición de bienes y servicios puede aprobar el Alcalde sin la autorización del Concejo Municipal. Asimismo, someter a la aprobación del Concejo Municipal dicho reglamento....." El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria No.24 del lunes 29 de octubre 2020, responde al deber de cumplimiento del Concejo Municipal al Informe DFOE-DF-IF-00015-2018 Contraloría General de la República, dicho ente es el encargado de fiscalizar los dineros de la hacienda pública, lo anterior de conformidad al principio del deber de probidad artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422 del 06 de octubre 2004), mismo que establece : "(...) que el deber de probidad tiene un vasto contenido, toda vez que implica que la conducta del funcionario debe apegarse en todo momento a postulados de transparencia, rendición de cuentas, honradez, rectitud, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, lealtad, espíritu de servicio, buena fe, etc. (...)". Así mismo el artículo 12 inciso b y c de la Ley General de Control Interno ley 8292 que establece lo siguiente: Artículo 12: Deberes de los Jerarcas y de los titulares subordinados en el sistema de control interno b) Tomar de inmediato las medidas correctivas , ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades y c) Analizar e implementar de inmediato las observaciones , recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoria interna, la Contraloría General de la República, la auditoria externa y las demás instituciones de control y fiscalización que corresponden.

Sobre el Principio de Legalidad:

El acuerdo del Concejo Municipal de la sesión acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria No.24 del lunes 29 de octubre 2020 bajo artículo VIII inciso b, fue dado y tomado con la concepción tradicional del principio de legalidad atiende expresamente al contenido de los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública, LGAP ; que implica que los actos y comportamientos de la Administración deben adecuarse al ordenamiento jurídico vigente, conformado tanto por normas escritas, que atendiendo a la jerarquía normativa establecida en el artículo 6 de la Ley General de Administración Publica LGAP, así, en virtud del principio de legalidad, en su vertiente negativa, la actuación del Estado se subordina en forma absoluta, a lo que le está expresamente permitido, normalmente en texto expreso, de manera que lo no autorizado – expresa o implícitamente por el ordenamiento jurídico– está prohibido. Así, el principio de legalidad "[...] se proyecta como límite y restricción del comportamiento público, pues cualquier actuación suya, deberá ajustarse a la norma de grado superior, so pena de invalidez." (Sentencia número 63-2000, de las catorce horas cincuenta minutos del veintiocho de enero del dos mil, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia; y en igual sentido, se pueden consultar las sentencias número 0172-2000, del quince de marzo de ese mismo año y 55-2001, del diecisiete de enero del dos mil uno.) Esta ordenación es lo que conforma el "principio de juridicidad de la Administración"; en virtud de lo cual, frente a un acto ilícito o

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

inválido, la Administración tiene el deber (obligación) de hacer todo lo que esté a su alcance para enderezar la situación.



De la Legalidad del Acuerdo:

Es con fundamento en el principio enunciado, en tanto el acuerdo vetado por el Alcalde fue adoptado de conformidad a lo que dicta el Código Municipal artículo 4 inciso a y 13 incisos c y d, que el mismo resulta abiertamente legal, y así debe de declararse, sin necesidad de otra consideración, ya que los mismos regulan la forma o procedimiento en que el órgano deliberativo debe adoptar sus decisiones.

De la inadmisibilidad del veto interpuesto en razón del contenido del acuerdo vetado:

Ahora bien, ante la acción planteada por el alcalde Sr. Néstor Mattis Williams, precisa indicar que el Artículo 169 incisos f) del Código Municipal, establece lo siguiente: "Artículo 169 No están sujetos a veto los siguientes acuerdos... (...) f) Los de mero trámite o los de ratificación, confirmación o ejecución de otros anteriores "Evidentemente, confrontando la normativa anterior con el contenido del acuerdo vetado, resulta a todas luces ser de mero trámite y sin efectos jurídicos propios, tal y como se puede notar en los mismos, en tanto en modo alguno se constituye en la mera constatación de derecho de conformidad al Código Municipal artículo 4 inciso a y 13 incisos c y d, la actividad normativa o reglamentaria le compete al Concejo Municipal: de lo anterior se colige que se trate de un evidente acto de trámite; que como tal, no está sujeto a veto, a tenor de lo anteriormente indicado en el artículo 162 del Código Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 163 inciso b y d y 345 de la Ley General de la Administración Pública.

Sobre el fondo del asunto y el procedimiento a seguir:

Es importante señalar que la moción fue aprobada como DEFINITIVAMENTE APROBADA y POR UNANIMIDAD, lo cual es relevante por cuanto indica la disposición del Concejo Municipal de mantener una mejor y mayor control y atención respecto a las contrataciones públicas y con fondos públicos que hace la Municipalidad de Limón.

De modo que la moción insistimos, aprobada en forma unánime tiene fundamento legal. Pero además es lo cierto que mediante el Informe DFOE-DF-IF-00015-2018 del 26 de octubre 2018 emitido por la Contraloría General de la República en su disposición 4.10 se gira la siguiente orden al Concejo Municipal: Analizar y resolver, en función de las atribuciones establecidas en el Código Municipal la propuesta que presente el Alcalde en cuanto al Reglamento de Adquisición y Recepción de Bienes y Servicios de la Municipalidad...". Además, se el mismo informe en su disposición 4.3 indica: El Órgano Contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Siendo así concurren las facultades legales y los mandatos contralores que obligan al Concejo Municipal a tener una participación activa y mayor en los procesos de contratación institucional y no como ocurre ahora en los cuales únicamente adjudica y decide sobre los procesos de contratación cuando la cuantía corresponda a LICITACIONES PÚBLICAS que sean superiores a los doscientos tres millones de colones.

Finalmente señalamos que las razones para el veto no son de legalidad u oportunidad sino de mera conveniencia puesto que no es correcto sostener que para “adjudicar” licitaciones superiores al límite fijado reglamentariamente solo podrán tener capacidad los funcionarios administrativos por haber sido capacitados en el sistema de Compras Públicas (SICOP). Las razones de conveniencia no justifican el veto interpuesto. Por el contrario, en virtud del principio del régimen bifronte de competencias que reclama el recurrente y el de coordinación entre los dos órganos jerárquicos del Gobierno Local, la capacitación e inducción en temas de SICOP debe ser más bien una sana iniciativa de la Administración Municipal en favor de los miembros del Concejo municipal y sus importantes y grandes responsabilidades en temas de contratación administrativa.

POR TANTO

Los suscritos Regidores y Regidoras miembros del Concejo Municipal de Limón en ejercicio de nuestras facultades y afín de cumplir cabalmente con nuestras responsabilidades y deberes proponemos la siguiente moción para que se adopte el siguiente acuerdo:

Primero: De conformidad al artículo 167 del Código Municipal se deniega y rechaza de plano el veto presentado por el Alcalde Sr. Néstor Mattis William al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria No.24 del lunes 29 de octubre 2020 bajo artículo VIII inciso b de conformidad al artículo 167 del Código Municipal. Todo lo anterior de conformidad a los artículos 11-169 de la Constitución Política, 6-10-11-59-102 inciso b y c-103 y 345 de la Ley General de la Administración Pública LGAP, 4 inciso a, -12-13 inciso c y d, -162-163 inciso b y d, 167 del Código Municipal, 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, 12 inciso b y c de la Ley de Control Interno así como Jurisprudencia de la Sala Constitucional, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, criterios y opiniones jurídicas de la Procuraduría General de la República e informe DFOE-DF-IF-00015-2018, de la Contraloría General de la República del 26 de octubre 2018 Informe de Auditoría Carácter Especial Sobre el Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios que realiza la Municipalidad de Limón.

Segundo: Que se solicite al Tribunal Contencioso Administrativo en calidad de Jefe de Jerarquía Impropia que se rechace de plano el veto presentado por el Alcalde Sr. Néstor Mattis Williams al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria No.24 del lunes 29 de octubre 2020 bajo artículo VIII inciso b, por no ajustarse al derecho.

Tercero: Que se cite y emplazé a las partes y demás interesados, por el plazo de cinco días (05) a apersonarse en alzada ante el jefe de jerarquía impropia municipal y señalar lugar o medio para

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



notificaciones con las advertencia que en tratándose de lugar u oficina el mismo debe estar ubicado dentro del perímetro judicial del II Circuito judicial de San José Sede Goicoechea y la prevención que en caso de ser fax el mismo debe ser de uso exclusivo para notificaciones judiciales y no telefax; en caso de correo electrónico que el mismo se encuentre autorizado por la Dirección Administrativa del Poder Judicial con el apercibimiento que en caso de omisión las resoluciones que se dicten quedaran notificadas automáticamente en el plazo de veinticuatro horas. Se servirá la Secretaria Municipal confeccionar el expediente correspondiente debidamente certificado y remitirlo al jerarca impropio municipal. ÚLTIMA LÍNEA.

REGIDOR WEIN CALVIN: Esto y me produce una situación penosa pero es la realidad que ustedes están aplicando acá qué hay cuatro Regidores Qué son los únicos con la razón que están con una capacidad para unirse o reunirse y tomar y me produce una situación penosa pero es la realidad que ustedes están aplicando ataque hay cuatro Regidores qué son los únicos con la razón que están con la capacidad para unirse o reunirse y tomar y dejar por fuera otros tres Regidores yo siento que esto que se está dando no es buena señal porque siento que sí fue presentado aquí todos deberíamos de ser mínimo informados antes de la sesión no traerlo aquí en estos momentos entonces con lo que ustedes no están indicando es que ya tenemos los cuatro votos así lo vamos a hacer y nada más y creo que no es ni debe de ser

REGIDOR HIDALGO HONZALEZ: Solamente para responderle compañero. Primeramente dije que fue acogida por algunos Regidores aquí presentes, nos indique cuántos y me parece con respecto a la moción de que todos sabíamos que había un veto. Yo me senté largas horas a trabajar en esa moción, fue presentada ante el Concejo Municipal y se está conociendo al mismo tiempo que todo el resto de los Regidores, sin embargo, si hubo conversaciones y acercamientos de parte de algunos compañeros al ser la respuesta al veto presentada por una moción hecha por mi persona. Entonces, es un trabajo que yo hice en realidad y no fue un grupo que nos sentamos a discutir o analizar ni una comisión que nos sentáramos a analizar y a conversar.

PRESIDENTA MUNICIPAL: De acuerdo a lo que establece el Código Municipal en su artículo 167 en su tercer párrafo dice: Que en la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el Concejo Municipal someterá a votación el rechazo o dar conformidad al veto que se presentó. Si es rechazado, dice el tercer capítulo que se elevará en alzada al tribunal Contencioso Administrativo para que resuelvan conforme a derecho desde el tribunal Contencioso Administrativo.

Leído la primera respuesta por el veto presentado por el señor Alcalde en el capítulo de análisis y resolución de vetos interpuestos, se somete a votación la moción presentada por el señor Regidor Hidalgo González donde el mismo mociona en primer término, indica que el mismo se ha rechazado y que de igual forma se ha rechazado en pleno ante el tribunal

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

Contencioso Administrativo



Los que estén de acuerdo en el rechazo del Veto en los términos descritos en la moción, por favor manifestarlo levantando la mano.

ACUERDO APROBADO. -

Se aprueba con 4 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Blake Hedges, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y 3 votos negativos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira y Wing Ching.

b) *Visto Recurso de Veto suscrito por el Sr. Anner García Obregón – Regidor Municipal; que dice:*

MOCION

RECURSO DE VETO INTERPUESTO POR EL ALCALDE MUNICIPAL LICENCIADO NÉSTOR MATTIS WILLIAMS CONTRA EL ACUERDO SM-459-2020 ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LIMÓN EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 24 CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE 2020.

ANTECEDENTES:

Primero: El Concejo Municipal de Limón en Sesión Ordinaria Número 24 celebrada el 19 de octubre 2020 adopto el acuerdo número SM-459-2020 que en lo conducente dispone lo siguiente: "... g) Aprobada moción presentada por la Señora Cindy Mena Vargas -Sindica Municipal y acogida por la señora Yorleny Mena Montero Regidora Municipal que dice "Primero: Que de acuerdo a informe LM-IC-D-0895-2020 realizado por parte de la Unidad de Gestión Municipal del PITRA.

Laname UCR una visita de evaluación del puente ubicado sobre el Río La Estrella en la comunidad de La Guaría Valle de la Estrella. **Por Tanto:** Que en consecuencia el Concejo Municipal de Limón en ejercicio de sus competencias y facultades legales adopta los siguientes acuerdos: **Primero:** Se solicite a la Auditoría Interna presentar el informe detallado correspondiente a la construcción del puente de Pandora. **Segundo:** Solicitar a la administración pedirle al Departamento correspondiente el informe del Ingeniero Municipal de las inspecciones de las obras. última Línea. **ACUERDO APROBADO.** Se adjunta documentación que consta de 15 folios. Se aprueba con 4 votos positivos y 3 votos negativos.

Segundo: Que mediante memorial con fecha de presentación 26 de octubre 2020 el Licenciado Néstor Mattis Williams en su condición de Alcalde Propietario de la Municipalidad de Limón presenta RECURSO DE VETO contra el acuerdo que identifica como un acto administrativos número SM-459-2020 ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LIMÓN EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 24 CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE 2020 Y cuyo contenido se ha consignado en el antecedente primero de la presente moción.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Tercero: Que con la legitimación que ostenta el Señor alcalde en su Recurso de Veto *invoca en apoyo de su planteamiento un conjunto de disposiciones de rango constitucional y legal, así como pronunciamientos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de la Sala Primera de la misma Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Contencioso Administrativo. Así tenemos que invocar el Voto 4072-1995 de la Sala Constitucional en cuanto desarrolla la definición del concepto de "Acuerdo Municipal "como un "acto administrativo "común. En relación a la competencia invoca precedentes del Tribunal Contencioso y de la Procuraduría General de la Republica en su opinión consultiva OJ-023-2014 señalando que el "instinto (cita textual, siendo lo instituto, del veto sobre los acuerdos municipales tiene asidero constitucional en el inciso primero de la Carta Magna. Invoca el contenido del numeral 167 del Código Municipal en cuanto desarrolla el llamado "derecho a veto "por parte del alcalde de la Municipalidad sobre los acuerdos tomados por el Concejo Municipal. El memorial cita textualmente el contenido del numeral 167 del Código Municipal que regula el denominado Veto contra Acuerdos del Concejo.*

Cuarto: Que bajo el título de "reproches de legalidad y oportunidad" el memorial señala y desarrolla el contenido del numeral 17 inciso a) del Código Municipal acerca de las atribuciones y facultades que allí se enumeran. Señala que el tema que las funciones de administrador y jefe de las dependencias municipales también lo desarrolla el Voto de la Sala Constitucional Número 5445-99 en cuanto define las diferencias entre los órganos del Concejo Municipal y el Alcalde Municipal.

Quinto: Que en relación al voto constitucional 5445-99 el recurrente expone y desarrolla los conceptos de AUTONOMÍA MUNICIPAL GENERALIDADES y asimismo desarrolla los conceptos de autonomía política, administrativa, normativa y tributaria de que gozan las municipalidades en nuestro Estado de Derecho.

Sexto: Que de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución número 000776-C-S1-2008 el recurrente expone y desarrolla el considerando relativo al denominado "Del Actual Régimen Recursivo Municipal" y el denominado régimen bifronte de competencias respecto a los dos centros jerárquicos de autoridad que conforman el Gobierno Municipal de las Corporaciones Municipales.

Séptimo: Que apoyado en precedentes del Tribunal Contencioso Administrativo el recurrente expone bajo el título "**En cuanto a la naturaleza jurídica del Gobierno Municipal y la Inexistencia de una relación jerárquica entre el Concejo y el Alcalde Municipal** según el cual en conducente señala que "la existencia de dos órganos de -Concejo Municipal y Alcalde (no entes) que en grado e igualdad jerárquica y regidos por el principio de Coordinación conforman la cúspide de la estructura orgánica municipal y a partir del tal planteamiento desarrolla el denominado régimen bifronte de competencias.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Octavo: Que como único motivo de impugnación el VETO consigna en su página 11 y 12 el libelo de recurso se expone lo siguiente: "La ley de Contratación Administrativa dispone en su numeral 35 que la responsabilidad administrativa para reclamar por daños y perjuicios y por defectos en las obras públicas prescribe en 5 y 10 años respectivamente, es decir dichos plazos, en la construcción del puente de Pandora no ha fenecido. Señala que "de hecho esta alcaldía cuando fue impuesta el día 5 de octubre del 2020, el oficio LM-IC-D 00895-20200 del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la UCR de algunas posibles inconsistencias de inmediato emitió la Resolución Administrativa 0079 de fecha 6 de octubre 2020 en donde solicitó un informe sobre lo ahí indicado, tanto a la contratista Ingeniería Cañas como al Ingeniero municipal, a los fines de tomar las mejores decisiones. Que dichos informes han sido atendidos por los requeridos tanto la empresa constructora por lo que el acuerdo, resulta prematuro y en consecuencia, esta Alcaldía lo veta, pues estamos pendiente de una resolución final, por parte de la Alcaldía Municipal. Que no nos oponemos a ninguna investigación que realice la Auditoría, la cual resultaría prematura y parcial, sin conocer todos los elementos que la Alcaldía se encuentra investigando y los actos administrativos que se producirán a posteriori. Que la alcaldía considera que el acuerdo atenta contra las facultades que le confiere el Código Municipal, el Alcalde Municipal en lo que se refiere a las competencias, como administrador general de la institución, por lo que se procede a interponer el veto de conformidad con lo preceptuado en el Código Municipal, además por resultar prematuro el acuerdo vetado".

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

En efecto de conformidad con el artículo 167 del Código Municipal consagra que "El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo.

Siendo así tenemos el acuerdo impugnado fue adoptado en la Sesión Ordinaria Número 24 celebrada en fecha lunes 19 de octubre 2020 y se constata que el recurso de veto fue presentado el lunes 26 de octubre 2020 es decir dentro el quinto día hábiles de la adopción del acuerdo y por ello y se encuentra en tiempo.

En cuanto al ÚNICO motivo aducido el recurrente estima que el acuerdo es prematuro pues respecto al tema del oficio del Laboratorio de Materiales Y Estructuras de la Universidad de Costa Rica se encuentra pendiente por parte la Alcaldía Municipal una resolución final.

En primer señalamos que de modo contradictorio el recurrente expone "no nos oponemos a ninguna investigación que realice la Auditoría". Pero acto seguido de modo impropio y en desatención a la independencia funcional y de criterio de que goza la Auditoría Municipal califica que "resultaría prematura y parcial "lo que disponga dicha instancia

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

contralora y de se apresura a señalar que la misma podría emitirse "sin conocer todos los elementos, que la Alcaldía se encuentra investigando".



Ahora bien a nuestro juicio hay una incorrecta interpretación del recurrente respecto al contenido del acuerdo pues es no es una petición de investigación, no es una petición para disponer una relación de hechos, no tiene naturaleza de denuncia sino que se trata de una " presentación de informe detallado correspondiente a la construcción del Puente de Pandora, siendo que el apartado segundo punto del acuerdo lo que pide es una simple petición de un hecho público como es la correcta construcción de una obra pública y con inversión de fondos públicos pues se limita a " pedirle a la administración al Departamento correspondientes el informe al Ingeniero Municipal de las inspecciones de las obras"

¡En modo alguno tales peticiones pueden ser calificadas de "prematuras! y en modo alguno las mismas solicitudes de "información tanto a la -Auditoría Interna como al Ingeniero Municipal son intromisión en las competencias y atribuciones del Alcalde Municipal. Por el contrario, es más bien una obligación del Concejo Municipal proceder respecto al informe que como documento público de la universidad de Costa Rica el recabar información útil y necesaria para proceder como corresponda. Más bien pueden ser consideradas como mero trámite y en consecuencia el veto resultaría improcedente en los términos del artículo 169 inciso f) del Código Municipal.

Pero, además, conforme al artículo 13 inciso m) del Código Municipal entre las atribuciones del Concejo del Municipal se encuentran: ...Inciso m) Conocer los informes de auditoría ... según el caso y resolver lo que corresponda. Siendo así lo que responda la Auditoría es y debe ser de conocimiento y competencia del Concejo Municipal para "resolver lo que corresponda".

Asimismo, el numeral 21 de la Ley de Control Interno consagra que la auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Finalmente, el artículo 22 de la misma ley dispone que entre las competencias corresponde a la auditoría interna primordialmente: ...c) Asesorar, en materia su competencia. al jerarca del cual depende y advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinaos conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento-. Para todo ello la auditoría tiene "libre acceso ... los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional. y además tiene potestades para "solicitar, cualquier funcionario los informes datos, documentos para su el cabal cumplimiento de su competencia.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 8422 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública consagra el denominado deber de probidad según el cual " el funcionario público estará obligado a orientar, su gestión a la

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



satisfacción del interés público y las consecuencias del mismo nos obliga a proceder como se hizo puesto de lo contrario se puede estar en presencia de lo dicho en el numeral 4 de la misma ley que advierte " la violación al deber de probidad debidamente comprobada y previa defensa constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

En consecuencia y por lo expuesto los suscritos Regidores presentamos formal moción para que el Concejo Municipal adopte loa siguientes acuerdos:

UNO: *Que de conformidad con lo expuesto y por no resultar contrario a derecho, tampoco ilegal ni inoportuno el recurso de veto presentado por el Alcalde Municipal contra el acuerdo número SM-0459-2020 adoptado por el -Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria Número 24 celebrada el lunes 19 de octubre del 2020 cuyo contenido es la petición de informes a la Auditoría Interna como al Departamento de ingeniería Municipal por medio de la alcaldía sendas peticiones de un informe detallado acerca de lo señalado en el oficio de la Universidad de Costa Rica sobre las construcción del puente sobre Pandora Valle de la Estrella de Limón*

DOS: *Que de conformidad con el artículo 169 inciso f) del Código Municipal en cuanto dispone "No estarán sujetos al veto los siguientes acuerdos: f) Los de mero trámite o los de ratificación, confirmación o ejecución del otros anteriores. siendo el acuerdo adoptado de "mero trámite" y no causa estado alguno*

TRES. *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código Municipal y ante el rechazo del Recurso de Veto se ordena elevar enalzada los antecedentes del caso y para ante el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera en condición de jerarca impropio municipal del II Circuito Judicial de San José Sede Goicoechea Anexo A.*

CUATRO) *Que se cite y emplase a las partes y demás interesados, por el plazo de cinco días (05) a apersonarse enalzada ante el jerarca impropio municipal y señalar lugar o medio para notificaciones con las advertencia que en tratándose de lugar u oficina el mismo debe estar ubicado dentro del perímetro judicial del II Circuito judicial de San José Sede Goicoechea y con la prevención que en caso de ser fax el mismo debe ser de uso exclusivo para notificaciones judiciales y no telefax; en caso de correo electrónico que el mismo se encuentre autorizado por la Dirección Administrativa del Poder Judicial con el apercibimiento que en caso de omisión las resoluciones que se dicten quedaran notificadas automáticamente en el plazo de veinticuatro horas. Se servirá la Secretaria Municipal confeccionar el expediente correspondiente debidamente certificado y remitirlo al jerarca impropio municipal. ULTIMA LÍNEA.*

ACUERDO APROBADO. -

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Se aprueba con 4 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Blake Hedges, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y 3 votos negativos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira y Wing Ching.

c) Visto Recurso de Veto suscrito por la Sra. Lissa Freckleton Owens – Regidora Municipal; que dice:

MOCION

RECURSO DE VETO INTERPUESTO POR EL ALCALDE MUNICIPAL LICENCIADO NÉSTOR MATTIS WILLIAMS CONTRA EL ACUERDO SM-453-2020 ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LIMÓN EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 24 CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE 2020.

Regidora Proponente
Lissa Freckleton Owens

ANTECEDENTES:

Primero: El Concejo Municipal de Limón en Sesión Ordinaria Número 24 celebrada el 19 de octubre 2020 adopto el acuerdo número SM-453-2020 que en lo conducente dispone lo siguiente: "... En consecuencia, el Concejo Municipal de Limón en ejercicio de sus competencias y facultades adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Que con fundamento en el artículo 127 del Código Municipal se acuerda designar un numero de ocho personas físicas en calidad de funcionarios de confianza sufragados contra la partida de "Servicios Especiales "en calidad de funcionarios de confianza para brindar servicios a la Presidencia, Vice. Presidencia, y a todas las fracciones políticas del Concejo Municipal.

Segundo: Que conforme al párrafo primero del Artículo 127 del Código Municipal y por imperativo de ley los funcionarios serán designado para servicio directo de la Presidencia, Vice- Presidencia, las fracciones políticas en condición de funcionarios de confianza NO quedando amparados por los derechos y beneficios de la carrera Administrativa, aunque desempeñen puestos comprendidos en ella.

Tercero: Que los funcionarios a designar deberán demostrar la idoneidad para el desempeño de sus funciones y para coadyuvar con el Concejo Municipal en el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidad en el artículo 14 del Código Municipal.

Cuarto: Que con la aprobación se adjuntará las correspondientes justificaciones técnica, financiera y jurídica que ampara la propuesta. **ACUERDO APROBADO.** Se aprueba con 04 votos positivos y 3 votos negativos.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Quinto: Que mediante memorial con fecha de presentación 26 de octubre 2020 el Licenciad^o Néstor Mattis Williams en su condición de Alcalde Propietario de la Municipalidad de Limón presenta RECURSO DE VETO contra el acuerdo que identifica como un acto administrativo número **SM-453-2020 ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LIMÓN EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 24 CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE 2020** Y cuyo contenido se ha consignado en el antecedente primero de la presente moción.

Sexto: Que con la legitimación que ostenta el Señor alcalde en su Recurso de Veto invoca en apoyo de su planteamiento un conjunto de disposiciones de rango constitucional y legal, así como pronunciamientos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de la Sala Primera de la misma Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Contencioso Administrativo. Así tenemos que invocar el Voto 4072-1995 de la Sala Constitucional en cuanto desarrolla la definición del concepto de "Acuerdo Municipal" como un "acto administrativo" común. En relación a la competencia invoca precedentes del Tribunal Contencioso y de la Procuraduría General de la República en su opinión consultiva OJ-023-2014 señalando que el "instinto (cita textual, siendo lo instituto, del veto sobre los acuerdos municipales tiene asidero constitucional en el inciso primero de la Carta Magna. Invoca el contenido del numeral 167 del Código Municipal en cuanto desarrolla el llamado "derecho a veto" por parte del alcalde de la Municipalidad sobre los acuerdos tomados por el Concejo Municipal. El memorial cita textualmente el contenido del numeral 167 del Código Municipal.

Séptimo: Que bajo el título de "reproches **de legalidad y oportunidad**" el memorial señala y desarrolla el contenido del numeral 17 inciso a) del Código Municipal acerca de las atribuciones y facultades que allí se enumeran. Señala que el tema que las funciones de administrador y jefe de las dependencias municipales también lo desarrolla el Voto de la Sala Constitucional Numero 5445-99 en cuanto define las diferencias entre los órganos del Concejo Municipal y el Alcalde Municipal.

Octavo: Que en relación al voto constitucional 5445-99 el recurrente expone y desarrolla los conceptos de AUTONOMIA MUNICIPAL GENERALIDADES y asimismo desarrolla los conceptos de autonomía política, administrativa, normativa y tributaria.

Noveno: Que de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en su Resolución 000776-C-S1-2008 el recurrente expone y desarrolla el denominado "Del Actual Régimen Recursivo Municipal el denominado régimen bifronte compuesto por dos centros jerárquicos de autoridad que conforman el Gobierno Municipal de las Corporaciones Municipales.

Decimo: Que apoyado en precedentes del Tribunal Contencioso Administrativo el recurrente expone bajo el título " **En cuanto a la naturaleza jurídica del Gobierno Municipal y la Inexistencia de una relación jerárquica entre el Concejo y el Alcalde Municipal según la cual en conducente señala que " la existencia de dos órganos de -Concejo Municipal y Alcalde (no entes) que en grado e igualdad jerárquica y regidos por el principio de Coordinación**

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

conforman la cúspide de la estructura orgánica municipal y a partir del tal planteamiento desarrolla el denominado régimen bifronte de competencias.



Décimo Primero: *Que como motivo de impugnación el VETO consigna en su página 15 y 16 del libelo de recurso se expone lo siguiente:* " En lo que a La CONTRATACION DE PERSONAL PARA ATENDER AL CONCEJO MUNICIPAL señala que " Si bien es cierto en el Concejo Municipal radica la competencia de contratar a sus propios personal también lo es que para que dicha contratación pueda darse , el Concejo Municipal , precio estudió técnico de la Unidad de Talento Humano debe crear las plazas por servicios especiales así como los perfiles profesionales en sus requerimientos, Esta creación de plazas de conformidad con lo preceptuado en los numerales 101 Y 102 del Código Municipal debe hacerse , previa aprobación del Presupuesto Ordinario... Que por otra parte la Administración se encuentra compelido (impedido quizás quizá decirse) de realizar adquisiciones sin una contrapartida presupuestaria que la ampara. En razón de lo anterior y por resultar improcedente el acuerdo remitido, se interpone el veto en contra el mismo. Como pretensión pide declarar con lugar el vento y se le informa al Concejo que se suspende los efectos del acuerdo recur5rido hasta tanto se pronuncie en sentencia firme el jerarca impropio.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

En efecto de conformidad con el artículo 167 del Código Municipal consagra que "El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo.

Siendo así tenemos que el acuerdo impugnado fue adoptado en la Sesión Ordinaria Número 24 celebrada en fecha lunes 19 de octubre 2020 y se constata que el recurso de veto fue presentado el lunes 26 de octubre 2020 es decir dentro el quinto día hábiles de la adopción del acuerdo y por ello y se encuentra en tiempo.

En cuanto al motivo del veto expone que la creación de plazas de confianza debe darse un # previo estudio "técnico por la Unidad de Talento Humano y conforme a los artículos 101 y 106 del Código Municipal se requiere aprobación de e Presupuesto Ordinario que se requiere la contrapartida presupuestaria que la ampare ..."

En ejercicio de las facultades de los suscritos, afín de cumplir cabalmente con nuestras responsabilidades y deberes proponemos para que se adopte la siguiente moción:

PRIMERO: *De conformidad con el artículo 167, rechazar el veto interpuesto por el alcalde propietario Néstor Mattis Williams sobre el acuerdo SM-0453.*

DOS: *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código Municipal y conforme a lo allí dispuesto ante el rechazo del Recurso de Veto, es lo procedente elevar enalzada los antecedentes del caso y para ante el Tribunal Contencioso Administrativo Sección*

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

Tercera en condición de jerarca impropio municipal del II Circuito Judicial de San José
Sede Goicoechea Anexo A.



TRES: Que se cite y emplace a las partes interesadas y con interés legítimo a apersonarse en alzada dentro del plazo de 05 días hábiles y señalar lugar o medio para notificaciones con las advertencias que en tratándose de lugar u oficina el mismo debe estar ubicado dentro del perímetro judicial del circuito judicial competente. En caso de ser fax el mismo debe ser de uso exclusivo para notificaciones y no telefax en caso de correo electrónico que el mismo se encuentra autorizado por el Poder Judicial Se servirá la Secretaría Municipal confeccionar el expediente correspondiente debidamente certificado y remitirlo al jerarca impropio municipal **ÚLTIMA LÍNEA.**

ACUERDO APROBADO. -

Se aprueba con 4 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Blake Hedges, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y 3 votos negativos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira y Wing Ching.

ARTÍCULO V.- DICTAMENES DE COMISIONES

a) Aprobado Informe CAJ-17-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos Municipal; que dice:

Informe CAJ-17-2020 Comisión de Asuntos Jurídicos

Fecha de Reunión	Miércoles 28 de octubre del 2020
Hora Inicio	05:30 pm
Hora Finalización	07:00 pm
Asistencia	Anner García Obregón - Coordinador Lissa Freckleton Owens Belinda Jones Sequeira José Hidalgo González Carol Hernández Venegas - Sec. Comisiones
Ausencia	Juan Pablo Poveda Chinchilla, por motivos de salud.

Agenda del Día

- Atención de Acuerdos
 - SM-0445-2020

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Punto #1, Atención de Acuerdos.

Inciso A: atención al acuerdo SM-0445-2020: Se conoce oficio AML-1504-2020 suscrito por el Lic. Néstor Mattis Williams, donde hace traslado del documento denominado "**Propuesta de Convenio Institucional para el Acceso a Programas de Financiamiento PYMES, entre la Municipalidad de Limón y Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo (MUCAP)**". Así como oficio de la Unidad Jurídica con fecha del 29 de setiembre del 2020 emitido por el Lic. Gustavo Chaves Fajardo, donde emite su criterio Jurídico, en el cual manifiesta que el documento supracitado se ajusta a Derecho por lo que recomienda su rúbrica en el documento como representante de la Municipalidad.

Conocido el documento denominado "**Propuesta de Convenio Institucional para el Acceso a Programas de Financiamiento PYMES, entre la Municipalidad de Limón y Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo (MUCAP)**" se recomienda al Honorable Concejo Municipal lo siguiente:

UNO: corregir clausula SEGUNDA, cámbiese la palabra DECIMA SEXTA por DECIMA **TERCERA**; léase correctamente "*Las condiciones financieras de los programas de financiamiento serán comunicadas vías correo electrónico, dirigido al contacto designado por las partes según se indica en la cláusula **DECIMA TERCERA** de este convenio. La comunicación se hará cada vez que haya una modificación en las condiciones vigentes.*".

DOS: corregir clausula DECIMA SEXTA, cambiar la palabra SEXTA por CUARTA, léase correctamente, **DECIMA CUARTA**.

TRES: Aclarece que el Concejo Municipal ya cuenta con la conformación y nombramiento de la Comisión de Reactivación Económica Local del Cantón Central de Limón.

CUARTO: Esta Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda la Honorable Municipal dar visto bueno al *Convenio Institucional para el Acceso a Programas de Financiamiento PYMES, entre la Municipalidad de Limón y Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo (MUCAP)*, con las observaciones antes citadas y de esta forma se traslade a la Administración para que se proceda conforme a derecho.

Se incorpora texto final:

CONVENIO INSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO PYMES

BERNAL ALLEN CHAVES, cédula de identidad número 107960710, mayor, casado una vez, Master en Administración de empresas, vecino de San José, Curridabat, en mi condición de Subgerente Financiero y Gestión de Recursos, con facultades suficientes para este acto, de la Asociación Mutualista denominada MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRESTAMO (MUCAP), domiciliada en Cartago, avenidas 4 y 6, calle 13, cédula jurídica número 3-009-045143, personería vigente e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional al Tomo 2016, Asiento 250292, consecutivo 1, Secuencia 1; y

Por la Municipalidad de Limón, cédula jurídica xxxxxx NOMBRE DEL APODERADO, cédula XXXXX, PROFESION, vecino de XXXXXX, en su condición de apoderado especial, convenimos en suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes cláusulas

Antecedentes:

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



- I. **MUCAP** es una entidad del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda que brinda servicios financieros a sus clientes y que además tramita el otorgamiento de subsidios del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI) a través del Bono Familiar de Vivienda conforme a la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, cuyos recursos le son girados por el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).

II. MUNICIPALIDAD DE LIMÓN: DESCRIPCIÓN DE FUNCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

OBJETO: Establecer una Alianza estratégica que permita a ambas instituciones obtener beneficios y mantener un vínculo comercial a largo plazo.

En razón de lo anterior, hemos convenido firmar el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MUCAP pondrá a disposición de la Municipalidad de Limón y sus patentados, programas de financiamiento de actividades productivas que buscan el crecimiento del negocio en la micro, pequeña y mediana empresa, mediante una resolución financiera ágil e integral. Los recursos de dichos programas provienen tanto de Mucap como del Sistema de Banca para el Desarrollo.

SEGUNDA:

Las condiciones financieras de los programas de financiamiento serán comunicadas vías correo electrónico, dirigido al contacto designado por las partes según se indica en la cláusula DECIMA TERCERA de este convenio. La comunicación se hará cada vez que haya una modificación en las condiciones vigentes.

TERCERA:

Mucap ofrece a los Patentados de la Municipalidad de Limón los siguientes beneficios:

- I. Una tasa de interés preferencial de un cuarto de punto porcentual menos de la tasa de ventanilla vigente en programas de financiamiento con recursos de Mucap, misma que estará sujeta a las condiciones de crédito y en función a los parámetros de riesgo de Mucap. Así mismo queda entendido que, para los programas de financiamiento con recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo, aplicarán las condiciones establecidas por el Concejo Rector de Banca para el Desarrollo para cada programa específico.
- II. Capacitación al personal municipal que asigne la administración municipal en los datos y requisitos básicos para la atención de consultas de los patentados sobre crédito pymes y la precalificación como sujeto de crédito
- III. Obtención de tarifas preferenciales en los gastos de formalización y avalúos.
- IV. Asesoría personalizada.
- V. Trámites y tiempos de respuesta ágiles.
- VI. Acceso a plataforma virtual por medio de Conexión Mucap, Mucap Móvil y Sinpe Móvil.

CUARTA:

Con la suscripción de este convenio, la Municipalidad de Limón se compromete a cumplir con los siguientes parámetros:

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



- I. Difundir entre sus Patentados y funcionarios los beneficios del presente convenio, así como permitir que Mucap realice las gestiones necesarias para que tanto Patentados y funcionarios conozcan y adquieran sus productos y servicios, esto mediante la facilitación de un espacio físico y sus recursos en mobiliario dentro del edificio municipal que sirva como plataforma de servicios para los patentados, la cual será atendida por funcionarios municipales asignados por la administración municipal
- II. Promover la creación de una comisión municipal denominada "Comisión para reactivación económica del cantón central de Limón" de la cual Mucap tendrá participación como aliado financiero

QUINTA:

Tanto la Municipalidad de Limón como Mucap se comprometen con la firma de este convenio a cumplir con las condiciones estipuladas en el mismo.

SEXTA:

Las partes acuerdan de manera expresa, libre y espontánea que en caso de contar con diferencias, conflictos o disputas, relacionadas o derivadas de la ejecución incumplimiento e interpretación, liquidación o cualquier otro aspecto derivado del presente convenio, se resolverá en una primera instancia al proceso de mediación establecido en el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, designándose un mediador unipersonal quien por turno corresponde, según la lista que lleva la dirección de dicho Centro.

SETIMA:

Manifiestan ambas partes que señalan como medio para recibir notificaciones los indicados en la cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

OCTAVA:

Este Convenio tiene un plazo de a un año contado a partir del día de su firma. Las partes convenimos que su vigencia se entenderá prorrogada de manera tácita por período similar, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra su deseo de no prorrogarlo con al menos un mes de anticipación a la fecha de su vencimiento. No obstante, lo anterior, en cualquier momento de la vigencia de la relación, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio comunicando a la contraparte su decisión con al menos un mes de anticipación. En este caso, todas aquellas solicitudes de financiamiento que hayan aportado la documentación completa, al concluir este convenio, se resolverán con las condiciones estipuladas en el presente convenio.

NOVENA:

Ninguna de las partes contratantes podrá ceder total o parcialmente a terceros este Convenio.

DECIMA:

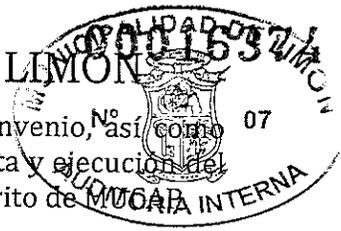
Ninguna de las partes podrá hacer uso, para efectos publicitarios, comerciales o de mercadeo o para su beneficio propio, del nombre comercial, marcas, señales de propaganda, emblemas de la otra parte, sin la previa autorización por escrito de su titular.

DECIMA PRIMERA:

La Municipalidad de Limón no queda autorizada para revelar, divulgar, difundir, facilitar o transmitir bajo cualquier forma, a ninguna persona jurídica o física, excepto a su personal

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

administrativo y patentados, la información, parcial o total de este convenio, así como cualquier información a la que tenga acceso en relación a los alcances, puesta y ejecución del mismo, salvo que medie con previo análisis la autorización expresa y por escrito de MUCAP INTERNA



DECIMA SEGUNDA:

Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos y condiciones del presente Convenio, deberá ser convenida y manifestada previamente y por escrito por las partes.

DECIMA TERCERA:

La administración del presente convenio, por ambas partes, estará a cargo de las siguientes personas o de quienes ocupen sus puestos:

Por Mucap

Nombre: Juan Rafael García Martínez

Cargo: Jefe Centro Negocios Limón

Correo electrónico: jgarcia@mucap.fi.cr

Teléfono: 2550-8632

Por la Municipalidad de Limón:

Nombre: XXXX

Cargo: XXX

Correo electrónico: XXX

Teléfono: XXXX

DECIMA CUARTA:

Este Convenio se estima de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior firmamos en la Ciudad de Limón a las XX horas del XX de XXXX del año 2020

SE ACUERDA:

1- Recibir y aprobar en todos sus términos el Informe CAJ-17-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

2- Autorizar al Señor Alcalde Municipal Lic. Néstor Mattis Williams, mayor, casado una vez, Administrador de Empresas, vecino de Limón, cédula de identidad 1-0759-0539; en condición de Alcalde Propietario de la Municipalidad de Limón y como representante legal o quien ocupe su lugar, a suscribir el "Convenio Institucional para el Acceso a Programas de Financiamiento PYMES, entre la Municipalidad de Limón y Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo (MUCAP)", con las observaciones antes citadas y de esta forma se traslade a la Administración para que se proceda conforme a derecho.

REGIDOR WEIN CALVIN: Escuche las observaciones de forma, pero escuché algo como de fondo de que ya existe o no entendí bien esa parte. Es en el tercero.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



PRESIDENTA MUNICIPAL: El señor Don Juan Rafael García Martínez, él recomienda que se crea la Comisión De Reactivación Económica y ya la comisión existe, entonces lo que se hace es un señalamiento dentro del dictamen para valorar una serie de asuntos sociales y económicos que en su momento, él tiene anuencia de presentar acá y traer otros temas aparte de lo que él propone dentro del convenio como representante de esta financiera. El hace una recomendación al Concejo Municipal.

REGIDOR WEIN CALVIN: Don Juan, le hace esa recomendación de que se aclare o que se elimine del convenio o en la propuesta del convenio ¿así es?

PRESIDENTA MUNICIPAL: Él, hace la recomendación de que se crea una comisión de reactivación económica. Lo que se está indicando en el dictamen, es que la comisión ya fue creada hace un tiempo. Eso no está dentro del convenio y él simplemente hace una recomendación adicional a lo que él propone dentro de las cláusulas del convenio, él recomienda al Concejo Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

Se aprueba con 7 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira, Blake Hedges, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching.

b) Aprobado Informe CL-05-2020 de la Comisión de Licitaciones Municipal; que dice:

Informe CL-05-2020 Comisión de Licitaciones

Fecha de Reunión	Jueves 29 de octubre del 2020
Hora Inicio	04:00 pm
Hora Finalización	05:30 pm
Asistencia	Yorleny Mena Montero - Coordinador Fernando Blak Hedges Luis Davis Wright María Estela Obando Avendaño Carol Hernández Venegas - Sec. Comisiones
Ausentes	Jose Hidalgo González, por motivos laborales.

Agenda del Día

1. Atención a Licitación Pública N° 2020LN-000001-0023570101.

Punto #1, Atención al oficio PM-258-2020.

Oficio PM-258-2020: Licitación Pública N°2020LN-000001-0023570101 "Suministro de 5.000 TN de mezcla Asfáltica, 60.500 litros de emulsión asfáltica que incluya acarreo, colocación con finisher, distribuidor de Asfalto, cuadrilla y compactadora"

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Visto y analizado el contenido del oficio PM-258-2020 emitido por la Licda. Lucila Mayorga Balmaceda Proveedora Municipal, se logra corroborar según "Cuadro de Análisis de Ofertas" que la empresa Constructora MECO Sociedad Anónima (100 Calificación), Consorcio San Martín – GRUPO Orosi (92.22 Calificación) y Asfaltados CBZ S.A (74.05 Calificación) cumplieron con la oferta presentada en el cartel. Por tanto, esta Comisión recomienda:

PRIMERO: Adjudicar la licitación Pública N°2020LN-000001-0023570101 "Suministro de 5.000 TN de mezcla Asfáltica, 60.500 litros de emulsión asfáltica que incluya acarreo, colocación con finisher, distribuidor de Asfalto, cuadrilla y compactadora" a la Empresa Constructora MECO Sociedad Anónima por un monto total de **€283.733.825.79**.

SEGUNDO: Solicitar a la Administración autorizar a la encargada de la Unidad de Bienes y Servicios, Encargada de la Unidad Técnica y Gestión Vial, así como otros funcionarios que se requieran según el tipo de Licitación que se tenga que atender, presentarse a las reuniones de Comisión de Licitaciones cada vez se tenga que revisar y adjudicar una licitación; así mismo se sirvan enviar expediente físico de cada licitación que tenga que ser atendida por esta Comisión. Esto por cuanto se solicitó en reiteradas ocasiones, hasta vía acuerdo y no se logró contar con el expediente de la licitación antes citada ni las funcionarias requeridas.

SE ACUERDA:

1- **Recibir** y aprobar en todos sus términos el Informe CL-05-2020 de la Comisión de Licitaciones Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -

2- Adjudicar la licitación Pública N°2020LN-000001-0023570101 "Suministro de 5.000 TN de mezcla Asfáltica, 60.500 litros de emulsión asfáltica que incluya acarreo, colocación con finisher, distribuidor de Asfalto, cuadrilla y compactadora" a la Empresa Constructora MECO Sociedad Anónima por un monto total de **€283.733.825.79**.

REGIDOR HIDALGO GONZÁLEZ: Antes de someter a votación el informe de la comisión, debo decir, que si bien es cierto en esa reunión particular no me fue posible asistir por temas laborales. Anteriormente si nos habíamos reunido los de la comisión para conversar del tema. Necesito hacer la salvedad, de que el informe técnico que acompaña la documentación que se envía la comisión no concuerda con el informe o el resumen. No sé si se usará bien el término con el de CICOP, porque según el cuadro comparativo que nos envía proveeduría hay una empresa que sí cumple con todos los requisitos y en el informe de ingeniería, indica que no cumple con las romanas y con algunos temas. En el cuadro que nos envió el departamento de Proveeduría si cumple, de hecho es la única que cumple con todas. Desde el inicio y a la empresa que se le está solicitando adjudicar qué es MECO, que se dice desde un inicio que si cumple con todo, se tuvo que subsanar. Entonces, necesito hacer la salvedad y la aclaración en ese sentido de que si MECO es la más barata, es la que se ajusta más al precio, cumple con los requisitos de distancia y demás. El informe que nos envía la Proveedora y la Ingeniera no concuerda. Esta es la segunda vez que este informe se presenta de parte de la compañera de la Comisión de Licitaciones. La primera vez fue rechazada acá en el Concejo para que se realizarán más estudios, más información.

La segunda y tercera vez que se reunió, qué se hizo la reunión, se solicitó por medio de acuerdo al Concejo contar con la presencia de las compañeras para hacerles las consultas respectivas y simplemente no pudieron asistir y la razón la desconozco porque no hubo

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



comunicación de parte de la Administración, pero no asistieron a la comisión. Entonces, se está haciendo la recomendación por parte de los miembros de la comisión con esa salvedad.

SINDICO DAVIS WRIGHT: En el expediente que se nos presentó a la comisión, está bien claro de que la oferta más baja, es la oferta de la empresa MECO. Entonces, nosotros revisamos bien el documento y vimos que también la empresa MECO es una empresa reconocida, es una empresa reconocida a nivel nacional e internacional, y entonces lo que hicimos fue envase también a lo que la Ingeniera Yerlin recomendó, nosotros también tomamos la decisión de dictaminar lo así, pero quiero que eso quede bien claro, de que MECO presentó la oferta más baja.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. -

Se aprueba con 6 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira, Blake Hedges, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y con 1 voto negativo de la Regidora Wing Ching.

c) Aprobado Informe CP-09-2020 de la Comisión de Patentes Municipal; que dice:

Informe CP-09-2020
Comisión de Patentes

Fecha de Reunión	Miércoles 28 de octubre del 2020
Hora Inicio	09:00 am
Hora Finalización	03:35 pm
Asistencia	Cindy Kristal Mena Vargas - Coordinadora Fernando Blak Hedges Estela Obando Avendaño Carol Hernández Venegas - Secretaria Gerardo Araya Arce - Asesor de Comisión
Ausentes	Luis Davis Wright y Sediel Morales Ruiz, por motivos personales.

Agenda del Día

1) Licencias Comerciales con contenido Alcohólico.

Punto # 1. Licencia Comerciales con Contenido Alcohólico

1. La Comisión Permanente de Patentes del Concejo Municipal de Limón se avoca al análisis del expediente remitido por la Unidad de Rentas para una licencia comercial a nombre de **MULTISERVICIOS D Y H ASOCIADOS S.A.**, en la categoría clase **D1- MINISÚPER** ubicado en Penshurt de la Bomba 1km al este hacia Cahuita; el cual deberá pagar la suma de \$61,275.00 trimestralmente.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



2. La Comisión Permanente de Patentes del Concejo Municipal de Limón se avoca al análisis del expediente remitido por la Unidad de Rentas para una licencia comercial a nombre de **BOBECK CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.** en la categoría clase **B1- BAR** ubicada en Cieneguita en el Bar el Ganso, el cual deberá pagar la suma de €117,550.00 trimestralmente.
3. Se conoce expediente remitido por la Unidad de Rentas para una licencia comercial a nombre de **WU ZHIMEI** en la categoría clase **D1- MINISÚPER** ubicado en Limón Centro, costado norte del Mercado Municipal, el cual deberá pagar la suma de €117,550.00 trimestralmente.
4. Se conoce expediente remitido por la Unidad de Rentas para una licencia comercial a nombre de **ÁLVAREZ DAVIS MAURICIO** en la categoría clase **C- RESTAURANTE** ubicado Limón 300 norte del Parquecito Asís Esna, el cual deberá pagar la suma de €117,550.00 trimestralmente.
5. Se conoce expediente remitido por la Unidad de Rentas para una licencia comercial a nombre de **HARRIS ARCHIVAL RICARDO** en la categoría clase **D1- MINISÚPER** ubicado Limón Moín frente a la Plaza Moín, el cual deberá pagar la suma de €61,275.00 trimestralmente.
6. Se conoce expediente remitido por la Unidad de Rentas para una licencia comercial a nombre de **FONSECA CHAVES JUAN JOSE** en la categoría clase **D1- MINISÚPER** ubicado Limón Villa Hermosa frente a instalaciones Pontevedra, el cual deberá pagar la suma de €61,275.00 trimestralmente.

Vistos expedientes y realizadas visitas esta Comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal dar VISTO BUENO a dichas solicitudes por cuanto todos los expedientes aportan todos los requisitos: formulario de solicitud, acta de inspección, Permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud, póliza del INS, etc.; al mismo tiempo se les previene que deberán cumplir con las siguientes **ADVERTENCIAS y PROHIBICIONES:**

UNO: Que la licencia no constituye un activo y en consecuencias un activo y por tanto no puede ser objeto de venta, canje, arriendo, transferencia ni traspaso ni enajenación en forma alguna ni mortis causa.

DOS: Que la licencia se otorga a la persona física o jurídica y para ser utilizada en el establecimiento comercial específicamente citado en el oficio del Departamento de Rentas y la ubicación allí consignada.

TRES: Que, si el establecimiento cambia de ubicación, de nombre o de dueño se requiere la gestión y obtención de una nueva licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas con contenido alcohólico.

CUATRO: Que la vigencia de la licencia será de cinco años siendo prorrogable en forma automática por periodos iguales siempre y cuando la licencia, el contribuyente y el establecimiento cumpla con todos los requisitos establecidos al momento de otorgar la prorroga y se encuentra al día en el pago de todas las obligaciones con la Municipalidad de Limón y la seguridad social.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



QUINTO: Se advierte que conforme con el artículo 6 de la Ley 9047 son causas de revocación de la licencia las siguientes: a) Muerte o renuncia de su titular, b) falta de explotación comercial por más de SEIS meses de la licencia sin causa justificada, c) falta de pago de los derechos trimestrales por la licencia después de la aplicación de la suspensión dispuesta en la Ley 9047 en relación al artículo 81 bis del Código Municipal. d) cuando los responsables o encargados de los negocios consientan y toleren conductas ilegales, violencia dentro de su establecimiento, o bien se dediquen a título personal o por interposición a actividades distintas a aquellas por las cuales solicitaron y obtuvieron la respectiva licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

SEXTO: Las personas jurídicas a las cuales se les otorgue la licencia deberán presentar cada dos años, en el mes de octubre, una declaración jurada bajo fe juramento de su capital accionario a la municipalidad respectiva.

ADVERTENCIAS LEGALES: Se advierte a los licenciatarios de las consecuencias a las cuales se refiere a las SANCIONES ADMINISTRATIVAS enumeradas en los artículos del numeral 14, 15, 16m 17, 18, 19, 20 212, 22 y al artículo 22 de la Ley 9047 de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico, 15, 16.

Se adjunta 06 expedientes originales.

REGIDOR HIDALGO GONZÁLEZ: sólo una consulta y no sé si está consignado en el informe ahí escuché en el informe lugares que ya funcionan Como por ejemplo el Ganso que ya existe eso para que me aclaren nada más.

SINDICA MENA VARGAS: Es que están renovando, es por eso.

SE ACUERDA: Recibir y aprobar en todos sus términos el Informe CP-09-2020 de la Comisión de Patentes Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. –

Se aprueba con 7 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira, Blake Hedges, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching.

b) Aprobado Informe CL-05-2020 de la Comisión de Licitaciones Municipal; que dice:

Informe COMAD-03-2020

Comisión COMAD

Fecha de Reunión	Jueves 29 de octubre del 2020
Hora Inicio	05:30 pm
Hora Finalización	07:30 pm
Asistencia	Sucy Wing Ching - Coordinadora Anner García Obregón Jose Hidalgo González Sec. Carol Hernández Venegas - Secretaria de Comisiones
Ausentes	Lissa Freckleton Owens, Belinda Jones Sequeira,



por motivos personales.

Agenda del Día

1. Donación
2. Varios

Punto #1, Donación

Se conoce que la Coordinadora de la Comisión Sucy Wing Ching se presentó a Guácimo el día martes 27/10/2020 en compañía de 4 voluntarios, con la finalidad de realizar formal retiro de Donación para personas discapacitadas y adultos mayores en estado de vulnerabilidad para hacerle entrega de jabón en polvo. Esta es una donación gracias al Convenio de la Federación de ONG'S, PDC y Adultos mayores, COMAD y Banco de Alimentos; dicha donación fue de aproximadamente 3000 kilos.

Se dará prioridad en esta entrega a: ONG'S, CECUAM, Territorio Indígena y las Asociaciones de Desarrollo de los 4 distritos, según disponibilidad del producto. En un próximo informe se detallará los totales recibidos y las organizaciones, Asociaciones y demás beneficiados.

Punto #2, Varios

1. Se acuerda solicitar a la Directora de CONAPDIS, facilitar a la Comisión de la COMAD facilitar un listado de todas las personas con discapacidad con las que se cuentan en el Cantón Central de Limón.
2. Se acuerda solicitar al Administración se sirva instruir a la Unidad de Rentas emitir un listado de los centros de Hospedaje que hay en Cantón Central de Limón, esto a más tardar el 15 de noviembre.
3. Se acuerda solicitar al Comité Cantonal de Deportes facilitar informe del estado de todas las instalaciones deportivas donadas por el ICODER.

REGIDOR HIDALGO GONZÁLEZ: Dos aclaraciones sobre la parte de asuntos varios. La solicitud de los hospedajes, porque vi la cara de algunos que se quedaron como sorprendidos. Para el próximo año se está realizando, o se está planeando realizar Las Olimpiadas de Los Juegos Especiales acá en el Cantón Central de Limón. Entonces, nos están solicitando una inspección visual sobre los lugares de hospedaje que hay en la provincia, en el cantón perdón. La idea es iniciar con una base de datos que tenemos eventualmente por parte de patentes o algún otro apartamento de cuáles son los lugares que brindan hospedajes para ir a verlos y las condiciones de los mismos para luego llevar a los representantes

Sobre el punto número uno qué es la donación de jabón. Quiero hacer una salvedad también y es que nosotros recibimos una donación de jabón, sin embargo, en comisión no se llegó a un acuerdo de recibir. Enhorabuena, pero no se llegó acuerdo a recibirlo o de rechazar el tema del jabón. Tenemos una donación de jabón de cuál se nos informó de parte de la compañera Susy como se iba a hacer la entrega y sin embargo eso no se hizo por un acuerdo de comisión. No constaté yo en lo personal de un documento donde diga de parte de las personas que

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



donaron la cantidad, las condiciones de La donación las condiciones de entrega de la donación y demás. Entonces, necesito hacer esa salvedad nada más a la hora de emitir el voto ya que no hay un acuerdo de comisión. En realidad con respecto a ese tema y ha sido en realidad de la compañera que ha coordinado la gran mayoría de votos y detalles referentes a donación, la logística, transporte, contactos con los centros para una oportuna donación y demás.

REGIDORA JONES SEQUEIRA: Tal vez para hacer una aclaración al regidor Hidalgo. Si bien es cierto, él dice que el novio un documento porque no lo manifestó en la reunión de ambiente cuando se le indicó de que se iba a entregar una donación para las personas en condición con discapacidad, entonces no creo que ese comentario tenga que venir al caso en este momento. Creo que está igual que la vez pasada, satanizando una situación que no debe como lo hizo con la Comisión de Marítimo-Terrestre cuando plantearon una gira que iban a hacer.

Creo, que en lugar de estar siempre oponiéndose y poniendo trabas a las situaciones, debería de colaborar, porque aquí muchos de los compañeros del Concejo perdieron un sábado completo para ir a empacar revisar, para poder entregar las donaciones y fue una tarde completa la que perdimos de nuestras labores para poder cumplir con la comunidad limonense. Entonces, creo justo reforzar lo que hice la compañera y agradecer a los síndicos y regidores suplentes y propietarios que estuvimos el sábado y domingo ayudando para que esa donación fuera un éxito.

REGIDOR HIDALGO GONZÁLEZ: Muy rápidamente. La Comisión de Ambiente es la comisión de ambiente, y la comisión de la COMAD es la comisión de la COMAD. No hice referencia al tema porque estábamos en otra comisión totalmente distinta, y ahí está el acta para que revise mi comentario con respecto a la de la Zona Marítimo Terrestre. Además, de perder el tiempo, yo no diría que es perder el tiempo. Si yo estoy dando mi tiempo para algo, yo no lo catalogaría como perder el tiempo.

Si hay un informe que acaba de rendir la compañera Sussy a título personal, no a título de la comisión de ambiente. La donación se está haciendo a título personal, no a título de la Comisión de Ambiente. Ella no ha armado la lista, pero tiene 440 personas aproximadamente y se lo dije el lunes en reunión de organizaciones las cuales van a verse beneficiada.

En teoría, yo no tengo un documento como lo dije anteriormente en donde el convenio me diga estos son los requisitos, estos son los pasos para las donaciones. Se habla inclusive de perder las donaciones y yo no he visto un documento donde diga que si no se cumple con a, b o c, se pierden las donaciones no existe, no está.

SE ACUERDA:

1- Recibir y aprobar en todos sus términos el Informe COMAD-03-2020 de la Comisión de COMAD Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

2- Solicitar a la Directora de CONAPDIS, facilitar a la Comisión de la COMAD facilitar un listado de todas las personas con discapacidad con las que se cuentan en el Cantón Central de Limón.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



3- Solicitar al Administración se sirva instruir a la Unidad de Rentas emitir un listado de los centros de Hospedaje que hay en Cantón Central de Limón, esto a más tardar el 15 de noviembre.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

4- Solicitar al Comité Cantonal de Deportes facilitar informe del estado de todas las instalaciones deportivas donadas por el ICODER.

Se aprueba con 7 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira, Blake Hedges, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

REGIDORA WING CHING: Aunado a lo que acaban de mencionar, aquí tengo mi informe de labores que me indicaron que tenía que rendir hoy por el día que yo fui a hacer la descarga con los voluntarios del jabón en polvo. Entonces les pido que después del dictamen me permitan leer el informe por favor.

e) Visto infirmo suscrito por la Regidora propietaria Sussy Wing Ching - Coordinadora COMAD, que dice:

INFORME LABORES

Que el día 16 de Octubre del 2020, se realiza Reunión de la Red de Comisiones municipales limón, Sarapiquí y Federación donde se vieron los siguientes temas:

- Presentación de aspectos de normativa Interna en los gobiernos locales sobre derechos de personas con discapacidad
- Funciones de la COMAD
- Reglamento interno de las COMAD
- Decreto de CONAPDIS 42637-H.
- Propuesta de lo Creación de Plan de Trabajo para las COMAD
- Banco de Alimentos
- Presentación de lo Ruta los Juegos Nacionales Olimpiadas Especiales 2021 - Región Caribe - Wady Vado. Director Nacional de Olimpiadas Especiales

Donde se llegaron a los siguientes acuerdos:

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



1- Próximo reunión 20 de Noviembre del 2020. Sede Municipalidad de Limón. Taller de trabajo propuesta de reglamento y plan de trabajo. Capacidad 26 personas. El IFAM cubre los gastos de alimentación. Participara 3 personas por municipalidad.

- Reunión en el mes de diciembre propuesta sede Sarapiquí 11 de diciembre del 2020.
- Se presenta lo moción de lo propuesto de plan de trabajo 2021. Objetivos capacitación permanente, proyecto variados en conjunto con lo opinión de lo Federación y ONG.

2- Enviar normas técnicos de accesibilidad.

3- Visita colegiado para ejecutar el mapeo a cargo de ICODER. OLIMPIADAS ESPECIALES Y MUNICIPALIDADES. Fecho 4 semanas de noviembre 23 al 27 de noviembre del 2020.

4- Donación del Banco de Alimentos cado municipalidad se encarga de ir a Guácimo por el producto y de efectuar lo entrega a lo población.

- Siquirres comparte un formato para la entrega de coda kit cada municipalidad recibe 2200 kilos.

5- Olimpiadas especiales entrego convenio paro ser analizado y firmado en Concejo Municipal.

A- Donación del Banco de Alimentos cado municipalidad se encargó de Ir a Guácimo por el producto y de efectuar la entrego o la población. Siquirres

Comporte un form01o poro lo entrego de codo kit codo municipalidad recibe 2200 kilos.

Que se convocó o reunión el día 22 de Octubre del 2020 o a la COMAD, y no se logró QUORUM. Se presentó lo Regidora Jones y mi persono.

Que el día 23 de Octubre del 2020, mediante correo electrónico se le informo o todos los miembros de la COMAD sobre lo Logístico que se realizó para el retiro de lo donación. Con el apoyo de la Sra. Cindy Araya de lo CME y la Vice Alcaldesa Anna Matarrita. (Transporte. Bodega, voluntarios, buseta). Asimismo, se Indicó de la prioridad que se le va brindar o los ONG 'S, PcD (Población con discapacidad) y Adultos mayores, territorio indígena, según el convenio.

Que se convocó o reunión el día 26 de Octubre del 2020, a la COMAD, donde se llegan o los siguientes acuerdos:

- Solicitar lo buseta del concejo poro el traslado de los voluntarios y de lo coordinadora Sussy Wing Ching, o Guácimo poro realizar el trasiego de la donación, soliendo o las 100m.
- Aprobar lo realización del Taller de lo Red COMAD Regional. Sarapiquí y Federación.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Que el día 27 de Octubre del 2020, 01 ser los 10: 150m, nos dirigimos al Taller ubicado en Guácimo, poro retirar la donación efectuada por el Banco de Alimentos, específicamente Jabón en Polvo. Llegando caballero al punto convenido o las 12:50hrs. Que se procedió a trasegar el jabón en polvo, soliendo tipo 16:00hrs, llegando o Liman y finalizando lo descargo tipo 20:00hrs.

Cabe mencionar que esto donación es para personas discapacitadas y adultos mayores en estado de vulnerabilidad, gracias 01 Convenio de la Federación de ONG's PcD y Adulto Mayor, COMAD's y Banco de Alimentos.

Es todo, se extiende lo presente el 02 de Noviembre del 2020.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Se da por recibido el informe de labores titulado en el documento que presenta la señora regidora Sussy Wing por lo realizado como coordinadora de la comisión de la COMAD.

EL CONCEJO TOMA NOTA.-

ARTÍCULO VI.- INFORME DE LA ACALDÍA

a) Visto Oficio AML-1665-2020 suscrito por el Lic. Néstor Mattis Williams – Alcalde Municipal; que dice:

Sirva la presente para solicitar formalmente la autorización para realizar la Convocatoria para la Audiencia Pública para el Plan Regulador Urbano de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, a efectuarse el día viernes 20 de noviembre del 2020, al ser las 10:00 am en la Casa de la Cultura. Por lo antes citado, y dada la importancia para nuestro Cantón, esperamos un pronta y afirmativa respuesta.

Recordemos que el plan está en estos momentos en el INVU y uno de los requisitos que está pidiendo INVU es que el Concejo me autorizase a hacer una convocatoria pública para poder presentarles, y que el pueblo pueda hacer objeciones si lo ve necesario a lo que se está presentando del Plan Regulador. No tiene necesariamente a esperar a presentarse la audiencia para que el INVU me lo apruebe, si no lo que quieren, es que el Concejo autorice para iniciar el proceso dentro de los requisitos que nos pidió.

Estamos proponiendo efectuar el día viernes 20 de noviembre del 2020 al ser las 10 de la mañana en la Casa De La Cultura. Vean que estoy expresando todo para que el acuerdo, Por supuesto que tendremos todos los protocolos y cuidó. Ahí hay una capacidad de 150 persona, pero no estarán 150 personas para respetar el distanciamiento requerido.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Por lo antes citado, y por la importancia del cantón, esperamos una pronta una afirmativa respuesta y agradeciendo de antemano la presente.

Le agregó señora Presidenta que eso es un acto del municipio. Como Concejo hay que estar ahí, también queda a criterio de cada quien la asistencia, pero indicar que no es un asunto de la Alcaldía, nada más es un asunto de la Alcaldía y el Concejo Municipal

PRESIDENTA MUNICIPAL: Señor Alcalde ¿tiene conocimiento usted o estima usted cuánto tiempo te quiere eso? para que las personas que la hora puedan tramitar correo para los correspondientes permisos, para saber cuántas horas sería?

ALCALDE MUNICIPAL: Sería de 10 a 12 nada más.

REGIDOR HIDALGO GONZÁLEZ: Una pregunta y una sugerencia. Don Néstor, la pregunta sería como hay una capacidad limitada ¿va a haber alguna forma de hacer una reserva o un tiquete o una entrada o lo que sea a fin de tener un control de las personas que van a llegar? Esa es la pregunta y si no ahí está la sugerencia.

La otra, es debido a la importancia de este tema. Me parece también como sugerencia que consideren la transmisión del evento por medio de las redes sociales, de manera que las personas que no pueden asistir se informen acerca del tema

PRESIDENTA MUNICIPAL: Además, con la relevancia del tema que se va a tratar ese día el señor alcalde hizo mención de la importancia de que los miembros del Concejo municipal participen de la actividad.

ALCALDE MUNICIPAL: Con respecto a la respuesta señora Presidenta del señor Hidalgo. Efectivamente en la primera parte de la sugerencia se está tomando nota, pero en la segunda si ya estaba considerado que iba a ser virtual también, para que en zonas alejadas puedan tener la posibilidad, además de las personas de acá que no van a poder ingresar.

REGIDOR GARCIA OBREGÓN: También se puede considerar hacerlo en otra hora, tal vez el mismo día.

ALCALDE MUNICIPAL: Es por las entidades que tienen que venir y la gente que tiene que presentar, el grupo consultivo, porque tendríamos que pagarles hospedaje y en estos momentos no estamos para eso.

REGIDORA WING CHING: A mí, lo único que me preocupa es que ese día teníamos el taller y ya se había propuesto la fecha desde hace dos semanas. Es el taller regional donde participan las 7 municipalidades que es el 20 de noviembre. Iba a hacer desde las 8 de la mañana hasta las 3:30 de la tarde. Esa fecha se había indicado precisamente, no sé si le habían indicado pero con anticipación

ALCALDE MUNICIPAL: Ya todas las autoridades se habían de esas fechas, no podría yo cambiarla independientemente.

SE ACUERDA: Autorizar al Señor Alcalde Municipal Lic. Néstor Mattis Williams a realizar la Convocatoria para la Audiencia Pública para el Plan Regulador Urbano de la Municipalidad del

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

Cantón Central de Limón, a efectuarse el día viernes 20 de noviembre del 2020, al ser las 10:00 am en la Casa de la Cultura.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -



Se aprueba con 7 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira, Blake Hedges, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching.

b) Visto Oficio DFOE-DL-2080 (17175) suscrita por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro – Gerente de Área y por la Licda. Carolina Altamirano Mora – Fiscalizadora Asociada de la CGR; que dice:

Asunto: Improbación del Presupuesto Extraordinario N.o 02-2020 de la Municipalidad de Limón.

La Contraloría General recibió el 30 de setiembre de 2020, el oficio N.O AML-1432-2020 con fecha del 22 de setiembre del mismo año, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N. ° 02-2020 de la Municipalidad de Limón, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Ingresos por Financiamiento, específicamente de Préstamos directos así como de Superávit libre y específico, para ser aplicados en las partidas de Servicios, Materiales y Suministros, Bienes Duraderos, Transferencias Corrientes y Cuentas Especiales.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428,106 del Código Municipal y otras leyes conexas.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

De acuerdo con la norma 4.2.17 de las NTPP, el resultado de la aprobación externa del presupuesto institucional será la aprobación total o parcial, o en su defecto la improbación total en observancia de lo establecido en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable.

La improbación comunicada se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las Normas técnicas sobre presupuestos públicos N-1-2012-DC-DFOE (NTPP1). La veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones.

2. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, el Órgano de Fiscalización Superior concluye que se incumplió con el principio de legalidad, razón por la cual se procede a improbar el citado documento.

Al respecto, la copia del Acta de la sesión ordinaria N.º 19 celebrada el 15 de setiembre de 2020, remitida como parte de la documentación indispensable para el trámite del presente presupuesto extraordinario, carece de un acuerdo de aprobación válido del presupuesto extraordinario 2-2020 por parte del Concejo Municipal, como requisito de validez jurídica que otorga dicho acto por parte de ese órgano colegiado.

Sobre este particular, de la lectura de la copia del Acta N.º a 19-2020, específicamente en los folios 00015805 se indica y transcribe en lo que interesa:

"2-Plan Anual Operativo PAO-2020 del Presupuesto Extraordinario W 02 de la Municipalidad del Cantón Central de Limón y la aprobación parcial del Presupuesto Extraordinario Número 02-2020 hasta por la suma de ~769.285.074}28 una vez hecha la deducción de la suma de ~416.617. 709} 63 cuya aplicación se pretende para la "remodelación del Mercado Municipal" Etapa correspondiente al área patrimonio histórico y que según el documento tienen su origen en el Superávit Libre reflejado en la liquidación presupuestaria 2019 y ~17.686.091}44 procedentes de los recursos del Impuesto al Banano Ley 7313. Ambas sumas de dinero deberán ser consideradas y conservadas como "sin asignación presupuestaria."
ACUERDO APROBADO. -"

Como se desprende de la lectura anterior, el Acta sólo contiene un acuerdo de aprobación parcial del Presupuesto y no se hace referencia a la aprobación del presupuesto total, presentado por la suma de €1.203.588.875,35, en cumplimiento de los artículos 13, inciso b), 105 Y 106 del Código Municipal. Aunado a lo anterior, el presupuesto transcrito en el Acta, no corresponde al remitido para aprobación, específicamente, no coinciden los montos incluidos en la partida presupuestaria de Cuentas Especiales.

El incumplimiento citado fue determinado por esta Contraloría General, no obstante, Shayra Uphan Wright, Secretaria del Concejo Municipal, certificó que sí se cumplía, tanto con la aprobación en firme del presupuesto como con la transcripción de la versión final, con todos los cambios recomendados y aprobados por el Concejo Municipal, de este en el Acta, por lo que instamos al Jerarca de esa institución a tomar las medidas del caso por la emisión errónea de la certificación.

3. CONCLUSIÓN.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. En tal sentido, esta Contraloría General de la Administración Pública emite la siguiente opinión sobre el presupuesto extraordinario N° 02-2020 de la Municipalidad de Limón.

REGIDOR GARCÍA OBREGÓN: Me recuerdo, que en una de las sesiones conversamos sobre el tema de los montos y aquí se presentó, don Wein lo dijo, lo aprobamos y acomodamos y dijimos los montos correctos y se aprobó en esa sesión, de que debía ser la totalidad y no parcial.

PRESIDENTA MUNICIPAL: En su momento estuvo consignado en un documento y ese fue un tema de deliberación, lo recuerdo muy bien en su momento estuvo consigna en un documento y es eso un tema de liberación, lo recuerdo muy bien que hubo intervenciones de la redacción de la informe de comisión. Desde el seno del Concejo, si se hizo la observación y quedo consignado, se hizo, se saneo ese aspecto.

La Contraloría indica a las personas que estuvieron encargado o quienes suscribe en el documento, habla de la emisión errónea de la certificación. Recuerdo muy bien, y respaldo lo dicho por el señor Vicepresidente que si se había hecho la enmienda y si se abordó ese tema.

REGIDOR HIDALGO GONZÁLEZ: Definitivamente es una información muy relevante. Me gustaría saber, pero sin embargo en este momento no tenemos la documentación necesaria si se envió esa acta también donde se hizo la enmienda como prueba documental para que no sucediese lo que hoy estamos viendo. Eso sería revisarlo más adelante, puede ser en la comisión con la señora secretaria y ver el tema ahí porque si se hizo la corrección como ya lo refirieron los demás, solo quería saber ¿si eso se envió como prueba documental?

REGIDORA WING CHING: Yo, nada más quiero hacer un llamado a los compañeros a la memoria a refrescar la memoria de qué fue lo que pasó ese día en la sesión aquí, porque nosotros votamos en contra el compañero Larry se justificó pero no leyó el documento que se está presentando donde decía que había un problema en la redacción con los montos. Se hizo una discusión y discusión y discusión.

REGIDORA JONES SEQUEIRA: Igual, también aclararles que inclusive fuimos objeto nosotros tres como regidores por haber improbadado eso presupuesto. Cuando el compañero Larry dio su sugerencia, entonces aquí no es decir que hicimos mal ¡no! Hay que entender algo que dijo el compañero al principio, aquí están trabajando cuatro regidores para un lado y tres regidores para otro lado y no se está trabajando el Concejo en pleno para la comunidad limonense y esto es un atraso para todas las obras que van en beneficio de la comunidad limonense entonces aprendamos a escuchar

REGIDOR GARCÍA OBREGÓN: Para los compañeros, el presupuesto que ustedes votaron en contra fue el del 2021 y éste sí hicieron la observación. El compañero Larry sobre los montos, se corrigió acá y lo aprobamos. De hecho que en la siguiente lectura del acta no venía lo que

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



aprobamos sino un documento que no sé de dónde apareció y que lo pusieron en el acta.

REGIDORA JONES SEQUEIRA: Pueden revisar las actas y revisar también la información en el Facebook Live donde nosotros desaprobamos los dos presupuestos, no sólo uno los dos presupuestos y en los dos presupuestos nosotros dimos nuestras recomendaciones.

REGIDOR WEIN CALVIN: Esto, no solamente queda aquí, esto trae cola porque hay compromisos que se adquirieron en eso presupuesto, y qué lo más lamentable es que es iba a ser responsabilidad casi del Concejo.

Muchas veces cuando uno dice las cosas, desde el principio se dijo en la reunión de comisión se dijo y se vino acá y se dijo ¿No sé a dónde fue la confusión realmente? pero que sí hay un problema ahora y es un problema del Concejo, porque la impresión sale desde aquí por actos que se hicieron acá y es lamentable y porque les digo que nosotros tres votamos en contra, porque los compañeros que son los voceros y que están iban a la radio los martes fueron y dijeron que los únicos que votaron en contra los dos presupuestos éramos nosotros los tres, y no fue por votar en contra y yo me acuerdo cuando yo dije en un espacio donde estuvimos y dije no se votó por votar en contra se votó porque los procedimientos no se cumplieron y hubo gente que se burló de mí y dijo qué habla usted de procedimiento. Qué palabra más linda y aquí es donde se viene a reflejar eso ahora, el pueblo limonense sufre una situación para mejoras, para obras y ahora ¿cuál va a ser la respuesta que le vamos a dar al pueblo que lo necesita y que está necesitando?

REGIDOR HIDALGO GONZÁLEZ: Lo mío es muy sencillo. Larry Belinda, ustedes están cordialmente invitados a ejercer su voto a favor o de lado por donde votan los cuatro regidores. No digan, que es que los estamos dejando por fuera, porque aquí ustedes tienen la posibilidad de levantar su manita cuando se someten a votación las cosas y si ustedes quieren votar con nosotros o al menos hablo por mí no hablaré por el resto. Bienvenidos, aquí están las puertas abiertas para que se unan cuando gustes. No se trata de que tenemos mayoría o no, nada por el estilo, simplemente invitados cordialmente.

REGIDORA WING CHING: Lo que quiero aclarar, es que en este pronunciamiento de la Contraloría, nosotros no debemos de someter a votación enviar un documento a la contraloría a comisión, sino, lo que tenemos que someter a votación es la recomendación de la contraloría. Así es que cuidado y no caigamos en más errores.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Se le recuerda Regidora Sussy Wing que los regidores del Concejo Municipal tienen el derecho a presentar mociones y proposiciones. El espacio está totalmente abierto así como siempre lo ha estado y si hay una correspondencia en que algún regidor pueda mocionar al respecto y la presidencia tiene la obligación de someterlo a votación.

REGIDOR WEIN CALVIN: Compañero Hidalgo, en ningún momento y usted es testigo que cuando han habido propuestas, mociones que vayan en beneficio del Limón, yo he votado, la



compañera a votado y la compañera también ha votado. La invitación cuya creo que no viene ni al caso, porque lo hemos hecho y lo seguiremos haciendo. Lo que pasa es que muchas veces cuando se dicen las cosas, con sólo el hecho de no ir o no estar en una posición, pseudo posición, porque eso sí lo puedo decir. Aquí Néstor no me dice a mí que hacer, Néstor no le dice a Belinda que hacer y yo siento muchas veces que eso es lo que sienten cuando nosotros tenemos una posición.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Después de haberse otorgado el uso de la palabra a todas las personas que solicitaron el uso de la palabra, algunos en dos ocasiones y así lo establece el reglamento. Yo quiero a pegarme a los señalamientos que hace el documento número 17175, Amén de los criterios que cada uno nosotros emitimos. El documento es muy claro donde dice que el acta sólo contenía un documento de aprobación parcial del presupuesto.

La Presidencia propone que se mocione en el sentido de que la documentación sea remitida la documentación a la comisión de Hacienda y Presupuesto porque tiene méritos de que se recibe, se revise con detalle cada uno de los señalamientos que hace la Contraloría General de la República, donde decide improbar el documento. Esa esa es una moción que presenta la Presidencia, si algún otro miembro del órgano colegiado desea presentar la emoción, la Presidencia la presenta, y la Presidencia la somete a votación.

Mociono para que el documento sea remitido a la comisión de Hacienda y Presupuesto, para que en un término de 15 días emitan el respectivo criterio y que analicen y revisten a detalle cada uno de los incumplimientos según el documento que emite el ente contralor. Los que estén de acuerdo con la aprobación, por favor manifestarlo levantando la mano.

SE ACUERDA: Trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para que lo analicen y revisen cada uno de los incumplimientos y que en 15 días hábiles emitan un criterio al respecto.

ACUERDO APROBADO. -

Se aprueba con 4 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Blake Hedges, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y 3 votos negativos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira y Wing Ching.

NOTA: Este acuerdo queda en firme con la aprobación del acta celebrada en la sesión ordinaria N° 19 del día 15 de setiembre de 2020, en la sesión ordinaria N° 20 del día 21 de setiembre de 2020.

ARTÍCULO VII.- CORRESPONDENCIA

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



a) Visto Oficio AML-1567-2020 suscrito por el Lic. Néstor Mattis Williams – Alcalde Municipal y Oficio DE-OTL-0002-2020 suscrita por la Licda. Yamileth Moreno Baltodano – Directora de la Escuela Olympia Trejos López; que dice:

Oficio AML-1567-2020:

Mediante la presente remito oficio DE-OTL-0002-2020, suscrito por Yamileth Moreno Baldonado Directora Y Joaquín Gamboa Herrera, Presidente de Junta de Educación de la Escuela Olympia Trejos López, referente a solicitud de traspaso del inmueble de la Escuela Olympia Trejos López sita en barrio Santísima Trinidad. Por tal motivo se les traslada documento al Honorable Concejo Municipal para su debido análisis y aprobación respectiva.

Oficio DE-OTL-0002-2020:

Quienes suscriben, Yamileth Moreno Baltodano, cédula 7-0061-0238, en calidad de Director de la Escuela Olympia Trejos, y Joaquina Gamboa Herrera, cédula 2- 208-083, en calidad de Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Olympia Trejos López, le saludamos Y a su vez aprovechamos para manifestarle la siguiente situación: Desde el año 2013 El consejo Municipal en la sesión extraordinaria No 145 celebrada el día miércoles 12 de setiembre. Se acordó que la Municipalidad de Limón cedula jurídica 3-014-042123, Realizara el traspaso del inmueble a la Escuela Olympia Trejos López. Ubicada en el barrio Santísima Trinidad. En la actualidad queremos hacer un movimiento administrativo Y por estar el terreno a nombre de la Municipalidad es imposible realizarlo

SE ACUERDA: Autorizar al señor Alcalde Municipal Licenciado Néstor Mattis Williams, mayor, casado una vez, Administrador de Empresas, vecino de Limón, cédula de identidad 1-0759-0539; en condición de Alcalde Propietario de la Municipalidad de Limón y como representante legal o quien ocupe su cargo, a suscribir el traspaso del inmueble que se describe como NATURALEZA: Escuela. ÁREA MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS. PLANO CATASTRADO: L-364119-1996 MATRICULA DE FOLIO REAL 146594-000.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

Se aprueba con 7 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Wein Calvin, Jones Sequeira, Blake Hedges, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching.

ARTÍCULO VIII.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

PRESIDENTA MUNICIPAL: Retomamos la sesión ordinaria 26 en el capítulo de lectura y aprobación del acta quedan 5 minutos para que se cierran las 3 horas como lo establece el reglamento, por lo tanto someto al Concejo Municipal, la consideración de ampliar por un tiempo prudencial para que se puedan hacer Las respectivas observaciones al acta ordinaria número 25 y a la extraordinaria número 14. El señor regidor Larry Wein propone que sean 15 minutos y respaldado por los demás miembros del órgano colegiado. Se abre el espacio

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



para hacer Las observaciones al acta extraordinaria número 14 y en acta Ordinaria número 25.

Se somete a votación la propuesta presentada por el Regidor Wein Calvin, respaldado por el órgano colegiado en qué sede liberé por 15 minutos adicionales, por lo que cerraríamos a las ocho y diecisiete a más tardar. Los que están de acuerdo que se prórroga el plazo de la sesión, por favor manifestarlo levantando la mano **APROBADO POR UNANIMIDAD.-**

Enmiendas Acta Extraordinaria 14-2020

REGIDOR WEIN CALVIN: Yo sé que en él fue mi exposición ni nada por el respecto pero en la página 37 en el inciso e) dónde Rony Miranda y él no es el presidente ejecutivo del IFAM, eso no tiene nada que ver con el hijo es del INEC para que se haga la corrección.

REGIDOR HIDALGO GONZALEZ: Página 7, sería aunado a la intervención de la Presidenta municipal, sale la votación que se hizo en ese momento sobre el dejar Ingresar a los compañeros del sindicato, sale como un solo párrafo y necesitamos cambiar eso. Es el formato, separarlo para que la votación quedé por aparte.

Página 18, la penúltima línea dice y escuchando las dos partes. ¡No! Mentira eso está bien, creí que estaba mal pero está bien.

Página 25, primer párrafo donde yo hago intervención, la antepenúltima línea o sea la tercera de abajo hacia arriba, las últimas palabras dice: Porque si mal no recuerdo y es porque si mal no recuerdo, es con una L, eso sería.

SINDICO RUIZ URBINA: En la página 25, se me consigna como regidor y acá mi puesto de síndico. En la página 26 hay una intervención del compañero Poveda y no me acuerdo exactamente cuál fue el orden, pero creo que todas intervención del compañero debería estar encriptado en la página 25 y la 24 dónde estaba el tema de las aceras, donde el Alcalde indicada que tenían que pagarlo las personas porque acá donde la pusieron, le quita forma a mi intervención de la página 26, Entonces, sería para revisar ahí dónde iría la intervención del señor Poveda.

REGIDORA WING CHING: En la página 80, solicito por favor que se revise.

PRESIDENTA MUNICIPAL: ¿En cuál acta está usted haciendo la observación me adelanté disculpe?

REGIDORA WING CHING: Me adelante, disculpen.

ACTA DEFINITIVAMENTE APROBADA.-

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

Enmiendas Acta Ordinaria 25-2020



REGIDORA WING CHING: Página 80, solicito a la Secretaría que por favor revisen mi intervención. Yo sé que en la página 80 dice que la Presidencia solicita que le quiten el uso de la palabra a la señora regidora Wing Ching; pero necesito que revisen la intervención mía en la página 80 a la 81, porque hay lugares donde está cortada mi intervención para no tener que abordar el tema. En la página 80, donde dice mi intervención yo indicé " no me interrumpa que yo estoy hablando, no me interrumpa mamita.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Señora Sussy Wing, está omitiendo algún término o alguna palabra que usted hizo.

REGIDORA WING CHING: Quería referirme a eso señora Presidenta.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Señora Regidora Wing Ching, usted está haciendo una enmiendas al acta?

REGIDORA WING CHING: Yo estoy haciendo uso de la palabra ¿porque usted me interrumpe porque cada vez que yo hablo? usted me interrumpe.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Yo, he interrumpido al Señor Alcalde e interrumpido al Señor Hidalgo o a cualquier miembro este concejo para hacerles consultas, porque mi responsabilidad es de velar que se haga el uso de la palabra en el tema objeto de discusión.

REGIDORA WING CHING: ¿Continuo señora Presidenta?

PRESIDENTA MUNICIPAL: ¿Hay alguna omisión que se esté haciendo en el acta?

REGIDORA WING CHING: Estoy haciendo mis observaciones. ¿Puedo terminar?

PRESIDENTA MUNICIPAL: ¡No!

REGIDORA WING CHING: ¿ No puedo continuar?

PRESIDENTA MUNICIPAL: Usted tiene todo el derecho, así como todos los miembros de este Honorable Concejo Municipal, en hacer observaciones en omisiones que se han hecho sobre el acta señora Regidora.

REGIDORA WING CHING: Yo conozco mis derechos.

PRESIDENTA MUNICIPAL: La consulta, es para que usted pueda seguir hablando y haciendo observaciones dentro del acta sobre su intervención, es si se hizo omisión alguna sobre algo que se transcribió en el acta.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



REGIDORA WING CHING: ¡Sí! Acabo de hacer precisamente la observación y usted me está interrumpiendo. Le estoy diciendo precisamente a la Secretaria que revise mi intervención.

PRESIDENTA MUNICIPAL: La Presidencia seguirá interrumpiendo a cualquier persona para que aclare su posición y como va proceder, de acuerdo en el capítulo en el que estamos.

REGIDORA WING CHING: Señora Presidenta, favor acójase a lo que tenga que hacer usted, haga su trabajo por favor, deje de estar interrumpiéndome.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Por favor, corte el audio.

Continuamos en el capítulo de observaciones al acta. Al acta alguna persona que quiera hacer una observación sobre la transcripción del acta únicamente, únicamente a sus intervenciones.

REGIDOR HIDALGO GONZALEZ: Página número 9 por favor segunda intervención de mi parte primera intervención sería tercer párrafo la primera línea dice y de hecho es una enmienda intervención mía en el tercer párrafo No güey y no creo que haya dicho ese en ese momento Así es que por favor tener un poco de cuidado página 79 tercer párrafo en mi intervención en la primera línea

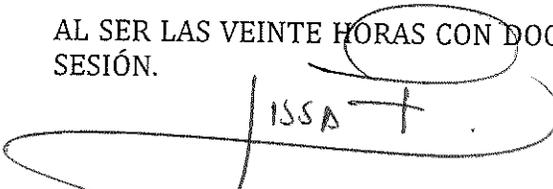
PRESIDENTA MUNICIPAL: Continúa el espacio abierto para que se hagan las enmiendas a las transcripciones al acta.

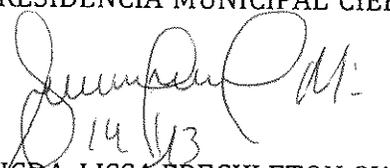
REGIDORA FRECKLETON OWENS: Yo quiero hacer una observación a la página número 81, en el segundo párrafo una cosa que me caracteriza señora regidora, es que cuando me dirijo, no cuando me dijo a usted le hago con respeto. Esa sería mi observación a mi intervención al acta ordinaria número 25.

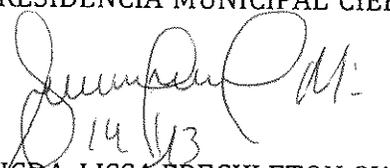
PRESIDENTA MUNICIPAL: Someto a votación el acta ordinaria número 25. Los que están de acuerdo con su votación, por favor manifestarlo levantando la mano. 6 Votos a favor y uno en contra.

ACTA DEFINITIVAMENTE APROBADA.-

AL SER LAS VEINTE HORAS CON DOCE MINUTOS, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CIERRA LA SESIÓN.


SHAYRA UPHAN WRIGHT
SECRETARIA MUNICIPAL


Licda. Lissa Freckleton Owens
Presidenta Concejo Municipal


LICDA. LISSA FRECKLETON OWENS
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL

Secretaria
Concejo
Municipal